Universidad Nacional de Loja

En los tesoros de la sabiduría, está la glorificación de la vida.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO QUE DEJE COMO CONSECUENCIA HIJOS HUERFANOS MENORES DE EDAD"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Jhonatan Ramiro Rodríguez Ruiz

DIRECTORA DE TESIS:

Dra. Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2019

AUTORIZACION.

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO.

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el estudiante **JONNATAN RAMIRO RODRIGUEZ RUIZ,** titulado: ***"Reparación integral a las víctimas de accidentes de tránsito que deje como consecuencia hijos huérfanos menores de edad",*** ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a sus normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y conforme el plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, con un avance del 100% por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 29 de marzo de 2019.

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

DIRECTORA DE TESIS.

AUTORIA.

Yo, Jonnatan Ramiro Rodríguez Ruiz; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

Autor: Jonnatan Ramiro Rodríguez Ruiz.

Firma: .....

Cedula: 1150134961.

Fecha: Loja 18 de julio de 2019.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jonnatan Ramiro Rodríguez Ruiz, declaro ser autor de la tesis titulada, **"Reparación Integral a las Víctimas de Accidentes de Tránsito que deje como consecuencia hijos huérfanos menores de edad"**, como requisito para optar el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la publicación intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior con las cuáles tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio y la copia que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 18 días del mes de Julio de dos mil diecinueve. Firma el autor.

Firma.....

Autor: Jonnatan Ramiro Rodríguez Ruiz.

Cedula: 1150134961.

Dirección: Barranquilla y el Universo sector las Pitas.

Correo Electrónico: jhonrodriguez_94@hotmail.com

DOTOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dra. Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

Presidente: Dr. José Dositeo Loaiza Moreno. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Servio Patricio González Camba. Mg. Sc.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo en especial a mi familia, a Ramiro Rodrigo Rodríguez León mi padre que ha sido el pilar fundamental en mi formación, y gracias a su apoyo en este momento me encuentro culminando el presente trabajo, a Ruth Beatriz Ruiz Cobos mi madre por impulsarme a seguir avanzando en mi formación profesional, a Ricardo Andrés Rodríguez Ruiz mi hermano por su apoyo y por extenderme la mano en el trascurso de mi carrera profesional.

Jonnatan Ramiro Rodríguez Ruiz.

AGRADECIMIENTO.

Especialmente a Dios por prestarme la vida y la salud para avanzar día a día, a la Universidad Nacional de Loja y a la carrera de Derecho por acogerme en sus aulas, a los docentes que cada ciclo me han compartido sus sabios conocimientos y experiencia en las diferentes materias, a las autoridades administrativas y personal que labora en tan Prestigiosa Universidad.

De manera especial expreso mi conocimiento y gratitud a la Dra. Beatriz Reátegui Cueva Directora de Tesis, a quien le debo varias horas de asesoría lo cual permitió culminar con éxito el presente trabajo de investigación.

EL AUTOR.

ESQUEMA DE CONTENIDOS.

I. PORTADA.

II. CERTIFICACION.

III. AUTORIA.

IV. CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS.

V. DEDICATORIA.

VI. AGRADECIMIENTO.

ESQUEMA DE CONTENIDOS.

1. TÍTULO.

2. RESUMEN.

2.1. ABSTRAC.

3. INTRODUCCION.

4. REVISION DE LA LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Reparación integral.

4.1.2. Victima.

4.1.3. Accidente.

4.1.4. Accidente de tránsito.

4.1.5. Menor.

4.1.6. Huérfano.

4.2. MARCO DOCTRINARIO**.**

4.2.1. Reseña histórica de la reparación integral a las víctimas.

4.2.2. Reparación integral.

4.2.2.1. La reparación integral como precepto constitucional.

4.2.2.2. Tipos de reparación integral.

4.2.3. Los accidentes de tránsito como delitos culposos.

4.2.3.1. La culpa en los accidentes de tránsito.

4.2.4. Derechos de las víctimas.

4.2.5. Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

4.2.6. El interés superior del niño.

4.2.6.1. Ponderación de derechos.

4.3. MARCO JURIDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. Tratados y Convenios Internacionales.

4.3.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

4.3.4. Código Orgánico Integral Penal.

4.3.5. Código de la Niñez y Adolescencia.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Legislación Alemana.

4.4.2. Legislación Peruana.

4.4.3. Legislación Chilena.

4.4.4. Análisis de la legislación con la nuestra.

5. MATERIALES Y METODOS.

5.1. Materiales utilizados.

5.2. Métodos.

5.3. Técnicas.

5.4. Observación documental.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de las encuestas.

6.2. Resultados de las entrevistas.

6.3. Estudio de casos.

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIBICACION DE OBJETIVOS

7.1.1. Objetivo General.

7.1.2. Objetivo Específico.

7.2. CONSTATACIÓN DE HIPOTESIS.

7.3. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1. Proyecto de Reforma.

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS.

11.1. Proyecto de tesis aprobado.

11.2. Encuestas.

11.3. Entrevistas.

11.4. Índice.

1. TÍTULO

“REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE DEJE COMO CONSECUENCIA HIJOS HUÉRFANOS MENORES DE EDAD.”

2. RESUMEN

En la presente investigación que trata de la “REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO QUE DEJE COMO CONSECUENCIA HIJOS HUERFANOS MENORES DE EDAD”, el estudio del presente tema es de suma importancia ya que a diario somos testigos de los accidentes de tránsito ocurridos en las vías y en la mayoría de los casos dejan resultados desastrosos.

Es deber del estado garantizarle a la víctima el resarcimiento del daño ocasionado por una infracción penal al ser la víctima parte de la sociedad y titular de derechos, el Estado al no hacer efectiva esta garantía está poniendo en peligro los derecho de las víctimas a formar parte en el proceso, una vez reconocida a la víctima como sujeto de derecho y parte en el proceso es de vital importancia integrar en este campo al menor que por causa de siniestros de transito queda en la orfandad cuando su progenitor pierde la vida producto de una accidente, por lo tanto debe ser considerado como víctima indirecta en el proceso penal. El estado a su largo de su administración ha implementado políticas que garanticen el interés superior del niño con el fin de proteger a este grupo de atención prioritaria y brindarle su apoyo en casos en que el menor los necesite, sin embargo los siniestros de transito provocan que los menores quedan desprotegidos sin una figura que los represente, lo que ocasiona un grave problema de vulneración de derechos, siendo necesario la implementación de una norma más eficiente que proteja esta población

considerado como grupo de atención prioritaria así denominado por nuestra Constitución.

Y para ser efectivo su desarrollo he creído pertinente desarrollar un marco conceptual, capaz de adquirir un conocimiento general de cada categoría concerniente a la investigación, un marco doctrinario en el que se analizará más profundamente los derechos y garantías constitucionales de las víctimas y la reparación integral; un marco jurídico en el que analizaré la normativa y sus artículos que garantizan los derechos de las víctimas y la reparación integral, y las penas en la que la ley establece para los delitos culposos de tránsito. En el desarrollo de estos marcos alcanzaremos conocimientos necesarios y luego de analizarlos poder proponer una solución que aporte a la a la sociedad especialmente a la administración de justicia.

2.1. ABSTRAC

In the present investigation that deals with the COMPREHENSIVE REPAIR TO THE VICTIMS OF TRAFFIC ACCIDENTS THAT LEAVE AS A CONSEQUENCE UNDER AGE ORPHAN CHILDREN, it is important to deepen in the study of this topic, since every day we witness the traffic accidents that occur on the streets, the same ones that for the most part leave disastrous results.

It is the duty of the state to guarantee the victim compensation for the damage caused as a result of a criminal offense since the victim is the part of the society and holds rights. The State, since this guarantee is not effective and it is endangering the rights of the victims to be part of the process, once the victim is recognized as a subject of rights and a party in the process. It is vitally important to integrate into this field the minor, who due to traffic accidents, remains in the orphanage when his or her parent loses his or her life as a result of an accident. He or she is considered an indirect victim in the criminal process. Thus, the State has implemented policies that guarantee the best interests of the child in order to protect this priority care group and provide them with support in cases where the child needs it. However, because of traffic accidents, children are left unprotected without a figure to represent them, which causes a serious problem of violation of rights, and it is necessary to implement a more efficient rule that protects this population, which is considered a priority care group as defined in our Constitution.

In order to be effective, I have thought it pertinent to develop a conceptual framework capable of acquiring a general knowledge of each category concerning the investigation. A doctrinal framework on which the constitutional rights and guarantees of victims and integral reparation will be analyzed in greater depth. A legal framework in which I will analyze the regulations and their articles that guarantee the rights of victims and integral reparation, and the penalties on which the law establishes for negligent transit crimes. In the development of these frameworks, we will reach the necessary knowledge and after analyzing them, we will be able to propose a solution that contributes to society, especially to the administration of justice.

3. INTRODUCCIÓN

El artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que todas las víctimas tienen derecho a una reparación integral, y el artículo 44 garantiza el interés superior del niño, se señalan estos artículos ya que el propósito de la presente investigación es integrar al menor como víctima en el desarrollo de un proceso y que pueda ser beneficiario de la reparación, y ser parte de los beneficios y el propósito que tiene esta figura para resarcir el daño que fue causado por un accidente de tránsito.

El derecho penal deberá cumplir una doble función, por un lado, proteger los derechos de la ciudadanía, y por otro lado aplicando su poder sancionador, obliga a la población en general a cumplir la norma con la tipificación de las conductas antijurídica, sin desamparar los derechos de las víctima, considerando que la protección de derechos es uno de los principales fines de la ley, por tratarse de un caso de interés público el estado a través de sus órganos de justicia se encarga de aplicar una sanción de acuerdo a la gravedad del hecho, por ello es de suma importancia que derecho y la administración de justicia mantenga una proporcionalidad para no caer en la venganza privada ni en la impunidad.

El Ecuador ha sufrido varios impactos sociales a causa de siniestros de tránsito, que han perjudicado en gran medida a las familias ecuatorianas sufriendo impactos económicos, psicológicos y sociales, estas consecuencias ocasionan un problema social a nivel nacional, ya que una familia

desintegrada no podrá continuar su normal desarrollo. Todos estos aspectos han impulsado el desarrollo de la presente investigación, siendo necesario proponer una norma que solucione en parte este problema considerando que la ley siempre deberá ir acorde a la realidad social. Recalcando que el ecuador es un país con alto índice en accidentes de tránsito en las que se ven involucradas Cooperativas que transportan grandes masas de personas, es necesario establecer mecanismos de solución a este problema, implementado un nuevo mecanismo de reparación que integre a las víctimas indirectas que son los menores huérfanos, a su vez se estaría endureciendo la pena y con esto lograr mayor responsabilidad por parte de los conductores.

De ahí la necesidad de realizar la presente trabajo investigativo titulado "REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO QUE DEJE COMO CONSECUENCIA HIJOS HUERFANOS MENORES DE EDAD", que analiza la importancia de integrar a un menor como víctima indirecta y a su vez hacerlo parte en el proceso y que pueda beneficiarse de la reparación integral dictada por ley, también se demostrará la falta de cumplimiento del mandato constitucional al no hacer efectivo el principio de interés superior del menor.

Para el desarrollo de la presente investigación utilizaremos un marco conceptual, que nos permitirá analizar punto por punto las categorías que integran la temática, un marco doctrinario, en el que podemos tratar cada categoría su evolución historia, y la opinión de varios tratadistas conocedores del derecho, un marco jurídico, en el que podemos encontrar las leyes que

respaldan el proyecto de reforma, como también las leyes en las que se encuentra el problema, materiales. Métodos, procedimientos y técnicas herramientas indispensables para el desarrollo de cada proceso de la investigación, y finalmente las conclusiones y recomendaciones.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. REPARACIÓN INTEGRAL.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado, que el concepto de reparación integral implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados; de tal forma, que las reparaciones tengan un efecto no solo sustitutivo sino también correctivo. (Garcia, 2017, pág. 45).

En este caso, lo que se pretende lograr con la reparación integral es que la víctima pueda continuar su vida estable como la mantenía antes de suscitado el hecho, de tal forma que no se convierta en un asunto de aprovecharse de esta figura para ocasionarle algún tipo de incremento económico a la víctima o sus descendientes, es decir la intención del estado es proteger los intereses de la víctima en un proceso y resarcirle los daños que afectaron sus derechos que también perjudica la administración jurídica del estado al encontrarse en un sistema de justicia que no cumple su rol.

"…Es el conjunto de medidas que garantiza a la víctima el goce de su derecho, a partir de una reparación de la situación que ha configurado la violación de sus derechos..." (Cardenas Lorences , 2013). La reparación integral tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de la víctima esta

reparación se puede llevar a cabo por medio de distintas medidas que la ley mismo las determina y que garantice a la víctima se le resarza en parte el daño causado producto de una conducta antijurídica, se dice en parte ya que la infracción penal ya lesionó el derecho protegido que le pertenece a la víctima y con la ayuda económica que le otorga el infractor pueda en lo posible continuar su normal desarrollo social. Las medidas que cita el autor las establece el estado, y a través de su poder coercitivo obliga su cumplimiento.

"…Reparación integral procurara que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten del derecho de manera más adecuada posible y que se restablezca la manera anterior a la violación. (Ministerio de justicia Derechos Humanos y Cultos, 2014). En este caso se toma como punto de partida los Derechos Humanos, la violación de estaos involucran al estado para que con su poder sancionador garantice a la víctima se reestablezca y se le repare su derecho violado, al hablar de derechos podemos puntualizar que son titulares de derecho todas las personas sin discriminación alguna, aquí integran los derechos fundamentales establecidos por el estado por ejemplo en derecho a la vida. Se puede notar una clara diferencia con el concepto anterior, en la forma de reparar el daño, en el primero utiliza distintas mediadas de reparación de daños, y en el presente concepto se orienta específicamente a la reparación del derecho violado, por lo que se convierte en una forma más práctica y permite que la pena sea proporcional.

El resarcimiento del daño es una obligación jurídica que tiene un sujeto de derecho (autor o victimario), de compensar los daños y perjuicios que ha sufrido el otro individuo (sujeto pasivo victima). En este sentido la reparación o compensación es un mecanismo básicamente garantista de la convivencia social. (Arroyo , 2006, pág. 234).

En la presente conceptualización se establece la reparación como una obligación, se la denomina así por el hecho que es impuesta a través de ley, y esta de alguna manera obliga al infractor a cumplir con la resolución dictada por el administrador de justicia, esta resolución nace a raíz del cometimiento de una infracción penal, y por el hecho de lesionar derechos protegidos se obliga al autor a compensar por medio de una reparación los daños a la víctima, esta medida se toma por la necesidad de garantizar un desarrollo social prospero.

4.1.2. VÍCTIMA.

Los siniestros de transito ocasionados en las vías en el transcurso del tiempo ocasionan graves daños materiales y personales, siendo los daños personales como lesiones y afecciones al estado de salud de las personas, el más grave y digno de análisis y consideración, por ello, analizaremos un poco las víctimas directas e indirectas en un accidente de tránsito.

"…Sujeto pasivo de un delito, persona que sufre daño por culpa ajena o por causa fortuita considerado a demás mártir que recibe un daño." (López Betancurt, 2005, pág. 244). El autor nos presenta dos causas que

se pueden suscitar en un accidente de tránsito, estas pueden ser por responsabilidad del conductor o por hechos de la naturaleza que vendría a ser un accidente inesperado, pero lo grave del asunto es que en los dos casos terceras personas resultan perjudicadas con daños materiales o daños a su estado de salud en lo que vendrían a ser lesiones y en muchos de los casos poniendo en peligro su vida, a estas personas se las denomina víctimas, porque estas sufren el impacto.

"…Desde el punto de vista penal víctima es toda persona que ha recibido de manera directa o indirecta la lesión en un bien jurídico del cual es su titular." (Zavala Baquerizo, pág. 341). En el cometimiento de una infracción penal varios derechos protegidos por la constitución se ven vulnerados, a las personas que sufren este impacto el autor los clasifica de dos maneras, la victima a la que se lesiona directamente sus derechos, y una tercera persona ajena a los incidentes pero por el vínculo que mantienen con la victima sufre las consecuencias en estos actos y en muchos casos sus derechos fundamentales se ven vulnerados, denominados victimas indirectas, es importante que el autor integre a este grupo ya principalmente cuando se trata de menores de edad y solo con la ley se garantizará su protección.

"…Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos, el sujeto pasivo del delito, quien sufre un accidente causal que resulta su muerte u otro daño en su persona o perjuicio a sus intereses." (Cabanellas de las Cuebas , 2004, pág. 408). Hablar de víctima es hablar

de un ser humano que ha sufrido un daño como lesiones, daños materiales o en peores de los casos cuando la consecuencia es la muerte, a todo esto el derecho lo define como un ataque a los derechos fundamentales, y el autor orienta su concepto a un perjuicio que sufre la persona ya sea en su salud, su vida o daños materiales, en este caso es importante recalcar que los derechos fundamentales son protegidos por el estado y al ser uno de estos violentados es de interés público conocer determinado suceso y su vez deberá proteger a la víctima.

"…Persona que sufre violencia injusta en si o en sus derechos, sujeto pasivo de un delito, quien sufre un accidente." (OSSORIO, 1978, pág. 989). Se puede determinar que los autores concuerdan en sus definiciones al especificar que víctima es la persona que sufre el daño en el cometimiento de una infracción penal, sin embargo este autor no especifica el daño a los intereses de la víctima es decir no integra mucho el daño material, más bien orienta su concepto al ataque a los derechos de la víctima, se especifica además que el daño a esta no solo se causaría directamente por una persona sino que también podría ser causa de un accidente, situaciones que a diario se viven y que deja como consecuencias muchas víctimas en un solo suceso.

4.1.3. ACCIDENTE.

En las vías es usual el uso del término de accidente, por ello la importancia de profundizar es estudio y análisis de la presente terminología,

que mejor tomando como referencia la opinión de estudiosos del derecho, en el que definen accidente como.

Calidad o estado que aparece en alguna cosa sin que sea parte de su esencia o naturaleza. Suceso eventual que altera el orden regular de las cosas o del que resulta daño para las personas o cosas. Pasión o movimiento del anónimo. Indisposición o enfermedad que sobreviene repentinamente y priva de sentido, de movimiento o de otras cosas. (OSSORIO, 1978, pág. 14).

Los accidentes son sucesos de la vida que se vienen dando en el transitar diario, perjudicando en gran parte a la sociedad. Como lo expresa el presente autor en algunos casos son fenómenos de la naturaleza, que suceden de manera inesperada alterando el transcurso de determinados fenómenos, además el autor en su conceptualización nombra a las cosas como principal implicado en accidentes; pero estos cambios de transcurso de las cosas alteran las actividades en la sociedad provocando daños e inconformidades en su vida.

"…Es todo suceso que provoca un daño, sobre la base de un acontecimiento eventual que altera el orden natural de las cosas. En el derecho penal, cuando no es previsible carece de consecuencias jurídicas…" (López Betancurt, 2005, pág. 8).

Es importante recalcar en esta conceptualización que los accidentes son de carácter eventual, es decir no existe una planificación, por lo que se

podría determinar que el implicado en este suceso carece de responsabilidad, pero es importante recalcar las circunstancias en que se dio el accidente como lo determina el autor cuando el suceso es inesperado no hay consecuencias jurídicas, no existen consecuencias jurídicas porque cuando un suceso es inesperado es imposible determinar la responsabilidad penal y el estado no podrá ejercer su poder punitivo, en estos casos solo quedarían personas perjudicadas.

"…Para la Organización Mundial de la Salud es un acontecimiento no premeditado cuyo resultado es un daño corporal identificable." (Garrone , 1993, pág. 31)**.** El en este concepto al citar a la Organización Mundial de la Salud el autor determina las consecuencias del accidente, en el que se determinan los daños corporales que llegaría a sufrir la victima por lo que en este concepto se recalca solo las lesiones como causa de un accidente, las lesiones que ocasione un accidente determinado pueden llegar a afectar en algunos casos gravemente a la víctima, estas lesiones serán considerados daños corporales por el hecho que la persona perjudicada es afectada en su salud, profundizando el presente tema un accidente puede afectar la parte emocional del perjudicado incluso de la víctima indirecta por el hecho de ser testigo del sufrimiento de su ser querido.

4.1.4. ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

En los noticieros a diario trasmiten los sucesos que acurren en las vías accidentes automovilísticos que en muchos casos se dan por irresponsabilidad de los conductores y en algunos casos por caso fortuito o

hechos de la naturaleza por ello el termino accidente que más adelante profundizaremos de acuerdo a la perspectiva de cada autor.

Es el que sufre una persona por el hecho de un tercero, cuando aquella transita por vías o parajes públicos, generalmente a causa de la intensidad, la complejidad y la velocidad del tráfico de vehículos. Su manifestación habitual y frecuentísima es el choque de automotores y el atropello de los peatones. (OSSORIO, 1978, pág. 15).

Las consecuencias en los accidentes de tránsito las sufre generalmente un tercero que vendría a ser la victima que sufrió el daño, las víctimas de accidentes de tránsito como lo expresa el autor seria los peatones en caso de atropello o un pasajero en el caso de choque o volcamiento, en todos los casos se involucra un conductor, por eso es importante determinar las circunstancias en las que se suscitó el acontecimiento para determinar su responsabilidad, ya que en esta conceptualización determina un responsable en un accidente, responsable vendría a ser la persona que ocasiona el siniestro, incluso se determinan algunas causas que ocasionan estos accidentes, entre ellas por la velocidad, el tráfico y circunstancias de la naturaleza, en este caso en parte se involucra la responsabilidad del conductor de cumplir con ciertas normas de cultura vial, sin embargo cuando intervienen desastres naturales se excluye de responsabilidad al conductor.

Es aquel que se produce en las vías o parajes públicos a expensas de las personas que viajan o transitan por ellos, y sus expresiones más habituales son choque de vehículo o el atropellamiento por parte de estos a los peatones. (Garrone , 1993, pág. 34).

En la presente conceptualización se puede denotar que los accidentes de tránsito generalmente se dan en las vías, en los que las víctimas son peatones y pasajeros que son los perjudicados en siniestros de tránsito, en los accidentes de tránsito se encuentran involucrados como responsables los usuarios de las vías que en la mayoría de los casos serían los conductores y en otros casos los peatones, el choque de un vehículo y volcamiento son por lo general las mayores expresiones en un accidente de tránsito, por lo que depende de la gravedad del caso se pueden determinar daños materiales o daños a terceras personas que vendrían a ser las lesiones.

Evento generalmente involuntario generado al menos por un vehículo que causa daño a personas y bienes involucrados en él y normalmente afecta la normal circulación delos vehículos que se movilizan por las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona o influencia del hecho. (Hilder Lino , 2015).

El autor en el presente concepto detalla los daños materiales que generalmente causan los accidentes de tránsito, ocasionando inconvenientes en la vías al paralizar el tráfico, en este concepto se integra

como consecuencia los daños materiales y económicos que sufren los implicados en un accidente, perjudicando gravemente el convivir normal de la sociedad afectando su economía y su estado de salud, este impacto social se genera con mayor fuerza en el territorio en el que sucedió el accidente, y más profundamente la familia de los implicados sufren todas las consecuencias sociales y económicas, en las sociales al desintegrarse la familia, económicas por los gastos que generen como tratamientos, operaciones, etc.

Evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) 8en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta. (Abanto Torres , 2002).

Es preciso rescatar que en un accidente de tránsito interviene un automotor generalmente en movimiento, aunque en algunos casos se puede involucrar un automóvil estacionado ocasionando en este caso solo daños materiales por el impacto, y cuando se trata de vehículos que transitan por las vías se involucra en estos accidentes victimas que vendrían a ser los pasajeros del automóvil, en este tipo de accidente las consecuencias son más catastróficas por el hecho de atentar con la vida y el estado de salud de un tercero.

4.1.5. MENOR.

Si hablamos de víctimas en un accidente de tránsito, también es vital analizar las victimas indirectas en un siniestro de tránsito, es decir a las personas que no se involucran en tal suceso, pero sin embargo sufren las consecuencias o se ven perjudicadas de alguna manera quedando en muchos casos desamparados. Entre la victimas indirectas en un accidente de tránsito resultarían serán dignas de mayor preocupación y análisis los menores de edad por ello es importante analizar como la ley y los tratadistas definen los definen.

"…Eduardo Bethencourt define al menor como Se designa en derecho a quien no ha cumplido todavía la edad fijada por la ley para gozar de plena capacidad jurídica." (López Betancurt , Introducción al Derecho Penal. , 2007). Es decir la ley a un menor de edad no le otorga capacidad jurídica por lo tanto no podrá ejecutar por cuenta propia ciertos derechos, sin embargo el estado protege esta población y a través de sus norma constitucional les garantiza el goce de sus derechos fundamentales, significa que un menor de edad no tiene autonomía para tomar sus propias decisiones, pero este conforme se va desarrollando adquiere nuevos derechos acordes a sus edad que la misma constitución se encarga de protegerlos y garantizar su cumplimiento por el mismo hecho que un menor no puede reclamar sus derechos por cuenta propia.

"…El Código de la Niñez y Adolescencia define al niño o niña como la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la

persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.” (Codigo de la Niñez y Adolecencia, 2018, pág. 4). La ley también define a los menores y se rige específicamente a la edad y los clasifica en niños niñas y adolescentes, niños hasta los doce años y adolecentes a partir de los doce años, si consideramos los parámetros de edad que nos plantea la ley podemos determinar que a un niño menor de doce años es susceptible de mayor atención y cuidado que un niño mayor de doce años debido a la edad, por el hecho que los adolescentes ya gozan de mayores capacidades para convivir en la sociedad, pero no se descarta para nada el hecho que necesitan un representante que garantice el efectivo goce de sus derechos.

“…Persona a la cual se impone una serie de restricciones en el obrar, mas no en la titularidad jurídica, que suplen la patria potestad o la tutela con atenuación en ocasiones de la ema0ncipación o habilitación de edad.” (OSSORIO, 1978, pág. 191). Los menores de edad no pueden tomar ciertas decisiones por su propia cuenta, por el hecho que la ley les impide por no tener la capacidad jurídica, para ello pueden contar con la tutela de un mayor de edad que le represente y vele por sus intereses, además la ley permite que un tutor lo represente, todo esto con el fin de evitar la vulneración de sus derechos, se exceptúan los casos de emancipación en la que un menor al cumplir cierta edad podrá hacer uso de este derecho previo a reunir ciertos requisitos entre ellos una autonomía económica o ejercer cierta actividad económica, sin embargo cualquier menor no podrá tener esta posibilidad por lo que la ley generalmente les denomina personas vulnerables.

Estableciendo un concepto de niño y niña sostenemos que niña es la persona de sexo masculino que no ha cumplido doce años de edad mientras que niña es la persona del sexo femenino que no ha cumplido doce años de edad. (Alban Escobar., 2010, pág. 13) .

En este caso nos referimos al niño niña en el que son las personas que no han cumplido los doce años de edad, es importante este límite de edad para distinguir a los adolescentes que se encuentran en otra etapa de su desarrollo, además esta diferenciación nos ayuda a determinar las necesidades de cada menor en relación a su edad logrando una mayor eficacia en el cumplimiento del mandato constitucional, la ley ha clasificado así al menor de edad para diferenciar las etapas y determinar qué derechos adquieren en las dos etapas, se puede determinar que en la segunda etapa los menores son titulares casi en su totalidad de los derechos fundamentales que otorga la constitución.

4.1.6. HUÉRFANO.

Al hablar de orfandad nos referimos a un problema social que en todos los rincones de la patria afectan a los menores que por situaciones de la vida pierden sus padres, en algunos casos unos sus dos padres, por ello es importante analizar este término y como los distintos autores lo interpretan.

"…Un huérfano se define como un niño que ha perdido a uno o ambos padres. La pérdida de uno de los padres clasifica al niño como

huérfano de padre o madre y la pérdida de ambos padres como huérfano doble.” (La Iniciativa de la Fe a la Acción , 2014).

Se clasifica al menor desprotegido cuando no tiene uno de sus padres o cuando ha perdido sus dos padres en este caso se lo denomina huérfano doble, en las dos circunstancias se podría denominar huérfano ya que el niño no contaría con un entorno familiar completo para su desarrollo, es primordial para el menor contar con el apoyo de sus dos progenitores, en algunos casos cuenta con el apoyo de algún familiar cercano a sus padres cuando estos no pueden estar presentes, es necesario que el niño cuente con este apoyo pero no es suficiente porque estas personas al no ser sus progenitoras no le podrán brindar un apoyo eficaz para su completo desarrollo, por ello un menor huérfano se encuentra en graves problemas por el hecho de no contar con los medios y recursos suficientes que apoyen su desarrollo.

“…Menor de edad que carece de padre y madre, o de uno de ellos, por muerte de sus progenitores o por serle desconocidos.” (Cabanellas de las Cuebas , 2004, pág. 191). En esta definición entendemos que se considera huérfano a la persona que carece de padre o madre, el autor en su definición habla específicamente de un menor de edad porque este la quedarse solo quedaría desprotegido y no tiene los medios ni posibilidades de auto sustento, también el autor detalla que un menor podría quedarse solo por muerte de uno de sus padres, en muchos casos esta muerte se podría dar a causa de un accidente, detalla también que podría ser

huérfano por desconocimiento de uno de sus padres lo que generalmente se da en nuestra sociedad los hijos de madres solteras.

4.2. MARCO DOCTRIARIO

4.2.1. RESEÑA HISTORICA DE LA REPARACION INTEGRAL.

Para abordar brevemente una reseña histórica de la reparación integral citaremos a Louis M. Joinet, quien expresa que la reparación integral tiene sus inicios en la segunda guerra mundial cuando los tribunales de Tokio adquieren esta Figuera para sancionar los delitos post-guerra, esta figura les permitía entender de mejor manera las necesidades de las víctimas. Es notable que la reparación integral juega un papel importante al garantizar los derechos de las víctimas, por ello este país se ve en la necesidad de proteger los derechos fundamentales de cada ciudadano y adquiere la reparación integral como el medio más eficaz para lograr este propósito. Posteriormente esta figura es adquirida por la organización de derechos humanos (ONU),con el fin de tomar medidas y dar solución a la violación de derechos humanos suscitada especialmente en el desarrollo de la segunda guerra mundial, posteriormente previa investigación de los principios internacionales de los derechos de las víctimas a obtener reparación con la ayuda de Cherif Bassiouni se presenta el derecho de indemnización, restitución de las víctimas que sufrieron graves lesiones de sus derechos a lo largo del tiempo, y gracias a este valioso aporte que nos brinda la organización de naciones unidas en el año

2000 los legisladores de los países parte de esta organización van integrando la reparación integral e su normativa. (Giraldo , 2003, pág. s.n).

En nuestro país la reparación integral se toma a raíz del nacimiento de la constitución de 2008, el Ecuador en ese momento se convierte en un estado constitucional de derechos y justicia, se los denomina así porque la Constitución prima sobre cualquier otra ley, y además se convierte en un estado garantista de derechos, integrándose a estas garantías el derecho de una reparación integral a las víctimas. (Giraldo , 2003, pág. s.n).

Dado que los accidentes de tránsito son la segunda causa de muerte a nivel mundial, y en nuestro país los niveles de accidentes son bastante preocupantes, creo necesario realizar un análisis de las principales causas de los accidentes de tránsito a fin de buscar una solución a este problema que afecta en gran medida a la sociedad empezando por las familias por ello es importante que el país adopte medidas de protección y amparo a las familias que se ven afectadas por siniestros de tránsito, además al conocer a profundidad las conductas se estaría protegiendo a la sociedad especialmente con la norma, y posteriormente creando una cultura más responsable se estaría disminuyendo el índice de accidentes.

4.2.2. REPARACION INTEGRAL.

Es la obligación jurídica que tiene un sujeto de derecho, autor de un daño determinado de compensar los daños y perjuicios que ha sufrido otro individuo, que vendría a ser el sujeto pasivo. En este sentido, la

reparación integral o compensación es un mecanismo básicamente garantista de la convivencia social. (Arroyo , 2006, pág. 268).

Al analizar la obligación jurídica podemos determinar que tal obligación es impuesta por la ley, para por medio del poder coercitivo del estado y la facultad sancionadora que faculta a nuestro estado ecuatoriano garantice el debido cumplimiento de la norma, la misma que debería expedirse con estricto apego a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Es por ello que nuestra Constitución siendo una constitución garantista ha visto necesario en su normativa proteger los derechos de las víctimas creando la figura jurídica de reparación integral, cuyo propósito fundamental es proteger a la víctima especialmente cuando esta sufre el impacto de una infracción penal o a su vez cuando el responsable no acata el deber objetivo de cuidado, esto se aplica fundamentalmente en el transporte, (puntualizo brevemente este tema debido a que mi trabajo busca proteger a las víctimas indirectas en un accidente de tránsito.), además, con una reparación se estaría en parte resarciendo el daño que sufre la victima resultado de un infracción penal, y en gran parte de los casos a las víctimas indirectas.

"…Según Sergio García Ramírez, las reparaciones existen cuando la conducta ilícita genera una lesión jurídica, además de lesiones de otro orden, que es preciso reparar con justicia oportunidad y suficiencia." (García Ramírez., 2005).

En este caso nace la figura de reparación integral en el momento que el infractor haya lesionado un bien jurídico de otra persona protegido por la ley, que vendría a ser la víctima que llegare a sufrir lesiones o cualquier otro impacto a su integridad, viéndose en peligro sus derechos. Al hablar de infractor significa que ya se demostró la responsabilidad, lo cual es necesario para no incurrir en el cometimiento de una injusticia por porte del juez, y para imponer la reparación integral, esta deberá ser proporcional al daño causado de tal manera con compense las necesidades que podría tener la victima ya sea directa o indirecta para su normal desarrollo.

Según Álvaro Márquez la reparación no es solo una cuestión meramente Jurídico-Civil, si no que constituye a la constitución de los fines de la pena. De igual manera obliga al autor del delito a enfrentarse con las consecuencias de su conducta y aprende a reconocer los perjuicios causados a la víctima. (Márquez Cardenas, 2007, pág. 106).

Para este autor la reparación integral expande su propósito no solo en el ámbito jurídico- civil que vendría a representar los intereses económicos protegiendo derechos civiles para cumplir la norma, sino uno de sus visiones fundamentales es contribuir al cumplimiento de los fines de la pena, analizando un poco los fines de la pena de acuerdo a las diferentes escuelas del derecho podemos determinar que la escuela clásica lo ve a la pena como un medio para resarcir el daño causado, por lo que se deberá aplicar la pena de acuerdo al daño causado, para la escuela positiva su

finalidad es castigar de alguna forma la infracción cometida, evitar su cometimiento, y tratar de reformar a la sociedad mientras más severa es la pena mayor responsabilidad se crea en la sociedad, son importantes estas dos corrientes del derecho ya que interactúan para que la justicia logre por un lado satisfacer a la víctima resarciéndole el daño, por otro lado tratar de evitar en cometimiento de futuras infracciones.

Tomando como referencia nuestra legislación podemos determinar que nuestro estado lo ve a la reparación como una oportunidad de integrar a las víctimas a la sociedad, como también de prevenir nuevas violaciones en el futuro. (Carlos , 2009, pág. 174).

Nuestra legislación esta cien por ciento protegidas por la norma constitucional que es netamente garantista, es por ello que a norma penal incluye en su sanción el interés de proteger a las víctimas, y con la garantía de no repetición evitar futuras violaciones.

4.2.2.1. La Reparación Integral como Precepto Constitucional.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano la reparación integral es considerada como uno de los recursos más eficaces para la protección de los derechos fundamentales especialmente los derechos de las víctimas, en la normativa se considera como un marco subjetivo en la que el titular de derecho es toda persona que se encuentre dentro del territorio ecuatoriano, al que se han vulnerado sus derechos por casas de conductas antijurídicas penalmente tipificadas.

"…En la legislación ecuatoriana la reparación integral se considera como un mandato de optimización para el cumplimiento de las garantías constitucionales, ya que profundiza su alcance y refuerza la protección de los derechos constitucionales." (Alex, 2008). El legislador al integrar en la normativa la reparación integral como un mecanismo de protección a las víctimas de infracciones penales, con esta medida la justicia da un gran avance en la normativa penal, en la que por lo general el estado se apoya para ejercer su poder sancionador y a su vez administrar la sociedad, sin embargo con la creación de la nueva constitución de la república y el nacimiento del nuevo estado constitucional de derechos y justicia, el legislador se vio en la necesidad de adecuar las normas a la constitución, en este caso el estado ya no concentrará su interés en sancionar al infractor privándolo de su libertad si no que incluye a la víctima en el proceso integrando la reparación integral en defensa de sus derechos y garantías constitucionales.

4.2.2.2. TIPOS DE REPARACIÓN.

Si analizamos el objeto de la ley al integrar en su normativa la reparación integral se pretende cubrir en lo posible todos los ámbitos de reparación que se le podría brindar la víctima de una infracción penal, la indemnización es uno de los principales medios de reparación, garantía de no repetición que le sirve al estado para cumplir su fin en la sociedad buscando resarcir en parte el daño a la víctima, en definitiva esta figura busca reparar en lo posible de forma completa el daño que sufrió el sujeto pasivo de una infracción penal, a mi opinión sería importante que integre

esta lista las victimas indirectas en una infracción penal, para ello creo conveniente tatar los siguientes temas que ayudan a un mejor análisis de los tipos de reparación integral para ello se tomaré como referencia los autos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas resoluciones han sido dictadas protegiéndolos los derechos humanos, además es un vivo ejemplo de los diferentes tipos de reparación adoptadas por los distintos países anexos a esta convención.

Entre los principales tipos de reparación analizaremos los siguientes:

4.2.2.2.1 Reparación material.

Al analizar el aspecto material podemos determinar en este tipo de reparación se pretende brindar una compensación económica a la víctima, por lo que podría entenderse que pueden existir daños materiales, sin embargo, la indemnización es indispensable para que la reparación sea más efectiva.

"…La reparación siempre deberá tener un sentido de indemnización económica que ayude a las víctimas a reconstruir sus vidas y enfrentar las consecuencias de las violaciones, pero esto solo se logra con la complementación de otras medidas." (Carlos , 2009, pág. 253). En este caso se reconoce a la indemnización como un recurso importante de la reparación que le permite a la víctima continuar con su desarrollo social familiar y cultural, sin embargo a ciertos tipos penales no es pertinente este tipo de reparación por el derecho lesionado, es más cuando se atenta

contra el derechos a la vida es sencillamente imposible esta medida, sin embargo nuestra legislación no debería pasar por alto las consecuencias secundarias que trae las infracciones penales que lesionen este derecho dejando en muchos casos hijos desprotegidos que vendrían a ser las victimas indirectas, lo que se convierte en una necesidad para la administración de justicia incluirlos en un proceso penal capaz de proteger sus derechos.

Los pagos de carácter económico que deben ser realizados a la víctima o a sus beneficiarios por pérdidas materiales ocurridas desde que se llevó a cabo determinada infracción (daños pecuniarios o materiales) y para compensar pérdidas de carácter moral (daños no pecuniarios o inmateriales). (Diego., 2009).

La ley considera dos puntos para determinar la reparación, esta se impone en relación al tipo de infracción penal y dependiendo del derecho lesionado, por lo tanto es pertinente relacionarlo con la presente investigación en el sentido que en un accidente de tránsito se ven involucrados daños materiales o económicos que perjudican al propietario del vehículo y a las víctimas del accidente y, al referirnos a daños inmateriales nos referimos daños morales que sufren las víctimas en un accidente por lo que les toca experimentar, sin embargo no podemos olvidarnos de las victimas indirectas más aun cuando se trata de niños huérfanos que son los más perjudicados al quedarse sin la protección de sus progenitores, el impacto emocional que sufren es digno de análisis por

los entes de justicia y por las diferentes instituciones del estado encargadas de cuidar los derechos del menor, ya que un incidente de este tipo retrasa enormemente el normal desarrollo de esta importante población.

Analizando una resolución dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece una visión de la reparación inmaterial y la define como “los sufrimientos y las afecciones causadas a la víctima directa y de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones de carácter no pecuniario en las condiciones de la existencia de la víctima o su familia.

El objeto de este tipo de reparación es principalmente resarcir los de alguna manera los daños morales o psicológicos que podría llegar a sufrir una persona producto de una infracción penal, con este tipo de reparación se busca precautelar de forma más efectiva los derechos de la víctima permitiéndole continuar con su desarrollo.

Para complementar un poco este análisis, Berestian señala que las medidas de reparación deben tener un fuerte componente de significación de las víctimas, ya que en ellas se reconocerá el daño sufrido de las víctimas, ya que en ellas se reconocerá el daño sufrido de las injustas violaciones y del valor humano de las personas que resultan afectadas. (Carlos , 2009, pág. 6).

Como lo determina el autor es importante realizar un análisis exhaustivo de victima en el desarrollo de un proceso penal, llevando este análisis más profundamente y buscando integrar a las personas que no han

sufrido el daño directamente, pero de alguna manera sufren el impacto viéndose afectados sus derechos, por ello es importante complementar estas medidas de reparación que integren a las víctimas indirectas, resarciendo sus daños y garantizando sus derechos.

En el presente capitulo es de suma importancia referirse al daño emergente y lucro cesante, puntos claves a tomar en cuenta para establecer una reparación. En lo referente al daño emergente y viéndolo desde el punto de vista material en forma general es considerado como el impacto que sufre la víctima en el momento en el que su derecho se ve violentado, en lo que concierne a un accidente de tránsito se podría tomar como referencia las lesiones que llegare a sufrir la víctima y los gastos que le podrían demandar en el proceso de su recuperación, al cubrir esta temática nos permite recalcar el fin de la preparación el cual es permitirle a la víctima (incluyéndolas a las víctimas indirectas) continuar con su desarrollo normal, por lo que es un aspecto a tomar en cuenta al imponer una reparación integral, además en nuestra legislación el Código Civil reconoce la reparación del daño a la víctima en el que se deben considerar el daño emergente y lucro cesante.

En lo referente al lucro cesante, que es también uno de los puntos importantes a tener en cuanta al momento de dictar una reparación integral, en este caso se podría decir que el lucro cesante direccionado con la temática de la presente investigación, se configura en el caso en que la

víctima no pueda desarrollar las diferentes actividades económicas producto de una lección, y que determinadas actividades le sirvan a la persona para incrementar su patrimonio y dar sustento a su familia, en conclusión todo el tiempo que dura la recuperación de la víctima, estaría no estaría en las posibilidades de ejercer ninguna actividad productiva por lo tanto las personas que se encuentran bajo su dependencia están siendo perjudicadas y la reparación ira dirigida a estas personas, considerando los diferentes puntos de cada caso en particular.

Finalmente lo que tiene que ver a la responsabilidad civil que toda persona está en la obligación de cumplirla cuando adquiere algún tipo de obligación, por lo que la responsabilidad civil viene a ser definida como ““el conjunto de consecuencias jurídicas a las que los particulares se someten por el hecho de haber asumido una situación jurídica pasiva sea de forma voluntaria o por efectos de la ley”. (Regrero Campos, 2008, pág. 64)

En este caso existen dos formas de adquirir una obligación de carácter civil ya sea voluntariamente o por imposición de la ley, este punto es impórtate traer a colación ya que la reparación integral es interpuesta mediante sentencia debidamente motivada mediante ley, por lo tanto el infractor está en la obligación de cumplir con lo que la ley dispone por un lado y por otro lado por la responsabilidad que adquiere al momento de cometer determinada infracción de tránsito, y brindar una reparación a la víctima incluyéndola a la víctima indirecta.

4.2.3. LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO COMO DELITOS CULPOSOS.

Para adentrarnos en el análisis del transporte terrestre vamos a topar la historia del transporte en el Ecuador para permitirnos recordar que antiguamente la población se movilizaba con la ayuda de carruajes impulsados con la fuerza animal, para lo cual no se utilizaba vías ni señaléticas mayormente definidas por un reglamento.

Con la creación de la vía férrea existe un gran avance en transporte que influyo a nivel mundial en primer lugar en el país creador Inglaterra. En nuestro país en el gobierno de Eloy Alfaro se crea el Ferrocarril que conecta a las ciudades de Quito y Guayaquil, esto permitió un gran avance social, económico, y comercial entre estas dos grandes ciudades, sin embargo, no existía una norma determinada que regule la relación entre los usuarios del ferrocarril y la entidad que prestaba este servicio que se lo realizaba con ayuda del Estado.

Posteriormente con el avance industrial y la creación de automóviles en nuestro país en el 30 de Octubre de 1963, se crea la primera Ley de Tránsito, nace con la necesidad de normar las relaciones entre transportistas- usuarios y peatones, con esta ley el estado pretende resolver los conflictos que transporte pudiere ocasionar, y con el avance de los tiempos con el fin de adaptarse a la realidad social la Ley de Transito se auxilia de leyes como el Código Penal, Código Civil, Código Laboral, etc.

Con este análisis llegamos a la conclusión que la sociedad avanza y de acuerdo a su desarrollo es importante adecuar la norma que permita

regular su convivencia, mucho más al tratar de regular la circulación vehicular para ello ha recurrido a la creación de normas sancionadoras con la creación de la ley de Tránsito y posteriormente con apoyo del Código Orgánico Integral Penal para recurrir a su poder sancionador y aplicando el poder coercitivo del estado sancionar las conductas antijurídicas de los infractores y disminuir el índice en el cometimiento de infracciones, sin embargo la justicia deberá ser administrada respetando los derechos y garantías constitucionales para ello es necesario incluir todos los aspectos que integran un accidente de tránsito desde su cometimiento para determinar la responsabilidad del infractor, para ello es necesario estudiar en qué circunstancias existe culpabilidad para imputarle el conductor cierta responsabilidad.

4.2.3.1. La Culpa en las infracciones de Tránsito.

Existe culpa cuando obrando sin intención y sin diligencia debida, se causa un resultado dañoso, previsible y penado por la ley, siendo menester para que se produzca una acción y omisión voluntaria pero no intencional, que el agente ejecute el acto inicial sin tomar aquellas cautelas o precauciones necesarias para evitar. (Espinoza, 2003, pág. 165).

La doctrina define la culpa como un acto no intencional, por lo tanto no existe determinación de causar daño por parte del infractor, sin embargo en accidentes de tránsito se configuran una serie de situaciones que determinan la culpa que llevan a determinar la responsabilidad determinados en la ley como delitos culposos, los infractores incurren en

estos delitos principalmente por infringir el deber objetivo de cuidado, para mayor comprensión del tema detallaremos a continuación las causas en por las que se incurre en un delito culposo de tránsito.

a) Negligencia.

"…Es la conducta omisiva, contraria a las normas que imponen determinada conducta, encaminada a impedir cualquier resultado dañoso o peligroso." (Altavilla, 2003, pág. 86).

La conducta omisiva se encuentra estrechamente ligada con el deber objetivo de cuidad que es obligación de todo profesional del volante, cuya profesión emana de gran responsabilidad son los más obligados a cumplir esta disposición, para ello la norma y los reglamentos de transito imponen al conductor normas viales que son ley en tránsito vehicular cuyo fin es lograr una correcta circulación vial y a su vez establecer una cultura de educación vial, sin embargo los conductores incurren en negligencia al desobedecer las normas y reglamentos impuestos por los entes de control.

La negligencia también se produce por el modos- operandi, esto es por el descuido de la propia conducta, en cuanto se obra de manera distinta a como se debería, descuido que será agregada de normas comunes de la vida civil, para que la negligencia sea configurada como tal. (Altavilla, 2003, pág. 86).

La negligencia se configura como tal cuando el conductor actúa de manera contraria a las normas de le ley de tránsito, en este caso se integran

también las disposiciones de organismos de control, también el autor nos enfatiza la falta de cuidado que está estrechamente ligado con la responsabilidad del conductor, esta falta de responsabilidad y el no respetar las normas que la misma vida cotidiana las impone que debería integrar el hábito de todo conductor, por ejemplo revisar su vehículo antes de conducirlo sería una norma de responsabilidad individual y el conductor que no lo hiciere estaría actuando con omisión. En este tema se involucra el tema social en gran medida es necesario crear en los conductores una responsabilidad vial ya que el mayor propósito del estado incluso al establecer sanciones es evitar el cometimiento y disminuir los índices de accidentes.

b) Deber objetivo de cuidado.

Es importante recalcar este punto ya que es un deber de todos los choferes cumplirla, además el art. 377 del Código Orgánico Integral Penal lo enfatiza.

El deber objetivo implica un deber universalmente exigido a todos por igual, o dicho como lo siente la misma posición objetivista, se traduce en la obligación de conocer los riesgos de su conducta, basado en un análisis de las circunstancias y características del hecho. (Bidaloso Mirentxu, 2005).

El deber objetivo de cuidado es el profesionalismo con el que todo conductor ejercerá su labor y está estrechamente ligado con su responsabilidad, son normas que la vida cotidiana lo impone y por sentido

común cada persona las cumple, además es la obligación de todo conductor de actuar siempre a la defensiva al circular por las vías evitando en lo posible verse implicado en ningún tipo de incidente que ponga en peligro la vida y la integridad de los pasajeros.

c) Imprudencia.

Es la conducta positiva, consistente en una acción de la cual se había que abstenerse, por ser capaz de ocasionar cualquier resultado de daño o peligro, o que ha sido realizada de manera no adecuada, haciéndose así peligrosa para el derecho ajeno, penalmente tutelado. (Alvarado, 2005, pág. 97).

Son acciones contrarias a las normas y reglamentos de transito los conductores conociendo los reglamentos y otras normas que por sentido común se las debe respetar no la cumplen estarían actuando con imprudencia, este tipo de conductas determinan la culpabilidad del conductor por no cumplir las normas de rigor impuestas en las vías que todo profesional del volante las conoce y al no cumplirlas comete una necedad, a su vez está actuando de forma contraria a la norma.

d) Impericia.

Es la carencia de pericia, y pericia es experiencia, práctica, sabiduría y habilidad en el ejercicio de una ciencia, arte u oficio. Es la falta de idoneidad en el desempeño de sus actividades o falta de atención." (Acevedo Blanco, 1983, pág. 132).

La impericia guarda estrecha relación con la negligencia y la imprudencia ya que es deber de todo conductor ejercer su actividad con el debido conocimiento en la materia, al ser una profesión que requiere de realizar maniobras acertadas por lo que si se llegare a ocasionar un accidente por falta de conocimiento el infractor sería responsable en dicho incidente, además la norma penal lo establece como una forma de culpabilidad y al estar establecido en la norma es posible considerar este aspecto como una causa para determinar la responsabilidad en una infracción de tránsito e imputarle una pena al conductor en relación al daño causado a la víctima y las circunstancias en la que se dio el accidente, en este caso es responsabilidad del juzgador valorar detenidamente las circunstancia de cada infracción y dictar una resolución justa.

e) Inobservancia de las Leyes.

Los organismos de control y el poder legislativo nos establecen normas que regulan el transporte terrestre, con la finalidad de crear una educación vial y evitar accidentes, también permite resolver problemas entre transportistas este tipo de problemas por lo general se ven involucrados solo daños materiales siendo posible llegar a un acuerdo internamente sin necesidad de recurrir a la justicia, sin embargo cuando se ven involucrados derechos interviene el estado en este caso con la ley sancionadora con el fin de proteger este derecho. En conclusión, el conductor que infrinja las normas establecidas por los organismos de control estará cometiendo una infracción penal que deberá ser clasificada

de acurdo a la ley, y si producto de esta infracción se ocasiona un accidente el conductor será responsable.

4.2.4. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

Trasladándonos a la historia, esta nos enseña que desde tiempos inmemorables han existido controversias entre personas, ocasionando problemas sociales que obstaculizan el normal desarrollo de la humanidad, es por ello que considerado el objeto de la ley de regular la sociedad y adaptarse a determinada realidad social estos pueblos a lo largo del tiempo han sentido la necesidad de escribir leyes que regulen su sociedad. Por ello es importante realizar un breve análisis de las antiguas escrituras de los distintos pueblos, normas que han servido de modelo para la creación de nuevas leyes adaptándolas a la realidad social de cada nación.

En primer lugar, la ley más antigua conocida en la historia como es el código de Hammurabi en esta normativa ya se reconocía la intencionalidad en el cometimiento de una infracción, conocida en la actualidad como delitos culposos en este caso la determinación era de vital importancia al monto de dictar una sanción, por poner un ejemplo ya existía en esta normativa la retribución a la víctima ejemplo: “si un hombre roba un buey o determinado bien, este restituirá hasta treinta veces su valor”. Es esta disposición se puede rescatar que el la normativa ya venía incluida una restitución al afectado en una infracción a fin de proteger sus intereses. (Soler, 1992, pág. TOMO 1).

En el derecho romano con la creación de las doce tablas también existe una diferencia entre delitos culposos y dolosos, medio fundamental para determinar el grado de responsabilidad del infractor y dictar resolución justa que es vital importancia al dictar sentencia en nuestros tiempos.

Sin embargo como lo expresa Zabala Vaquerizo en su tratado de derecho penal, la víctima del delito fue casi olvidada por las leyes de procedimiento penal, por lo que puso a la víctima en un plano secundario cuando se trataba del desarrollo del proceso penal. (Zavala Baquerizo, pág. 340).

Este problema ocurre porque la mayoría de los estados se han preocupado principalmente por la persecución y sanción del responsable de la infracción, por demostrar a la sociedad que se está haciendo justicia castigando los delitos, es una buena forma de regular las conductas antijurídicas pero la justicia debe ser amplia y cubrir los derechos de la víctima que es el principal afectado producto de este tipo de conductas antijurídicas.

En nuestra legislación y principalmente por ser un estado constitucional de derechos, se protege a las víctimas, principalmente tratando de reparar el daño causado por el infractor.

La victima adquiere una importancia mayúscula, pues sus derechos deben ser atendidos por el Estado, previniéndose la reparación por parte del infractor o del Estado mismo. El espíritu de este movimiento no debe

estar basado en la retribución del delincuente ni en la venganza de la víctima. (RODRIGUEZ MANZANERA , 2007).

El propósito de este autor es que el administrador de justicia en un proceso penal, deberá integrar a la víctima como medio importante durante el proceso en el sentido de precautelar sus derechos y retribuir el daño, puntualizando que esta figura debe ser entendida desde un punto netamente garantista de derechos, aspecto importante que deberá considerar el juzgador al dictar una resolución que incluya una reparación integral, el objeto de la reparación será permitirle a la víctima continuar su normal desarrollo.

Según Arroyo Beltrán las garantías constitucionales son los derechos o facultades de los valores esenciales que posee cada persona humana y que se encuentran reconocidos en una norma jurídica, como el derecho al resarcimiento de daños y perjuicios causados a las víctimas.

El estado reconoce a la víctima u ofendido mayor presencia en el drama penal orientando sobre todo a la reparación integral de sus derechos violados, elevando en este intento la protección los derechos de las víctimas a la categoría de garantía constitucional. (Alvarado Gallegos, 2010).

Este este caso se puede determinar que el Estado reconoce a la víctima como miembro principal en un proceso penal, ya que uno de los motivos principales por lo que inició el proceso es porque se vio afectado un derecho fundamental producto de una conducta antijurídica, claro que

el objetivo de la norma también es sancionar este tipo de conductas pero el tenor de la norma vas más allá protegiendo a la víctima, considero importante integrar a las víctimas indirectas en un accidente de tránsito que serían los hijos que quedan en la orfandad, ya que en este tipo de incidente en el que se atentó contra el derecho a la vida no tiene caso brindar un tipo de reparación a la víctima, pero producto de esta violación quedan menores desprotegidos y si nuestro estado es garantista de derechos y más aun tratándose del interés superior del niño se debería incluir a estas víctimas indirectas para una reparación integral.

Como lo expresa Zabala Vaquerizo en el ámbito de la victimología comprende dos puntos específicos, por un lado, el ofendido que es el titular del bien jurídico lesionado; y por otro lado el agraviado que es la persona que sin ser el titular del bien jurídico lesionado, recibe de manera indirecta los efectos perniciosos del delito.

Finalmente el Código Orgánico Integral Penal establece en su art. 77 que la reparación integral, el cual dispone que la reparación constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos que conlleven a una indemnización proporcional al daño causado, la misma ley hace referencia al propósito de la reparación el cual es remediar en parte los daños a la víctima, para ello se deben considerar todos los daños causados y la reparación ira en proporción al daño causado.

El artículo 78 del mismo código establece los diferentes mecanismos de reparación, en primer lugar encontramos la restitución que va dirigido

específicamente a delitos contra libertad, delitos contra la propiedad en los que se tenga que restituir a la víctima determinado derecho para repararle el daño; la rehabilitación, este tipo de reparación se da en los casos en que la víctima necesite un tratamiento médico o psicológico para restablecer su derecho violentado; las indemnizaciones, se refiere a la compensación por determinado daño que sea evaluable económicamente. En lo referente con nuestro trabajo de investigación considero que los mecanismos de reparación más idóneas para las víctimas de un accidente de tránsito son la rehabilitación y la indemnización, cada una deberá ser impuesta considerando cada caso, sin embargo la parte económica es uno de los mecanismos más utilizados al momento de proponer una reparación, porque con la ayuda económica la victima podrá fácilmente recibir atención médica o atención psicológica según el caso, por un lado por otro lado le permite continuar con su desarrollo social, familiar y económico.

4.2.5. DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Para profundizar más este tema considero necesario tratar el derecho de las niñas niños y adolescentes ya que la presente investigación se incluye a los menores como partes procesales y a su vez se pretende proteger y garantizar sus derechos, anteriormente analizamos la importancia de integrarlos en la lista de víctimas por el impacto que reciben cuando sus progenitores pierden su vida en un accidente de tránsito, es más por mandato constitucional se debe garantizar el interés superior del niño, por ello en la presente investigación es de suma importancia tratar el este tema ya que los menores huérfanos vendrían a ser parte procesal

actuando en calidad de víctima cuando determinada acción inicia producto de un accidente de tránsito.

En primer lugar las políticas de Protección Integral que se diseñen para alcanzar las finalidades de protección de las políticas de protección integral de los derechos de los niños niñas y adolescentes deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local, de manera de optimizar los recursos y esfuerzos que se realicen. (Albán Escobar., 2003, pág. 14).

Las políticas de protección a la niñez son preceptos para que todas las resoluciones emitidas por las distintas administraciones del estado se den en pro de granizar el interés superior del niño y adolecente, y lo más importante el legislador al emitir su normativa deberá regirse a estas directrices.

Posteriormente trataremos de forma detallada los derechos fundamentales de los menores. Los derechos generales son aquellos que describen directrices marco jurídicas a favor del menor, tales como el derecho de igualdad y no discriminación, el derecho del interés prioritario de menor, in dibio proinfante; mientras que los específicos son la consecuencia de los primeros, por lo que posteriormente estaremos tratando los derechos fundamentales del menor que vendrían a ser los específicos, es importante recalcar que los cada derecho y garantía irá relacionado con su edad, sin descartar los derechos fundamentales.

4.2.5.1. Derecho a una vida digna.

El derecho a una vida digna engloba el total de las características de lo que significa una vida digna a favor de los menores de edad. Es lo que llamaríamos una vida decente. Se halla formada por una prestación alimenticia y nutritiva, acceso al servicio de salud y educación de calidad, a la recreación y al juego, vestuario y vivienda adecuada. (Albán Escobar., 2003, pág. 49).

Estas son los principales requisitos para que el menor tenga una vida digna y su desarrollo integral sea el más adecuado, aunque algunos de estas derechos los brinda el estado como servicios gratuitos a la ciudadanía, muchos de los derechos no los podrá garantizar por lo que es indispensable que el niño se encuentre representado por alguien que cubra sus necesidades. Al hablar de una vida digna nos estamos refiriendo a todos los derechos que sirven de suplemento para que esta garantía se cumpla entre ellos el derecho a una buena alimentación, una vivienda digna, el derecho a la recreación, y demás derechos que ayudan al menor a llevar una vida acorde a su etapa y que sirven de cimiento para su futuro desarrollo en sociedad.

4.2.5.2. Derecho a la Educación.

El derecho a la educación es uno de los derechos más fundamentales para un correcto y completo desarrollo integral del menor, por lo que Fernando Albán manifiesta que gracias a este derecho las niñas, niños y adolescentes tendrán un futuro promisorio, lleno de esperanzas e

ilusiones. La realización personal de ellos y por lo tanto, de la sociedad entera, depende del grado de educación que el estado, la sociedad y la familia los prodiguen. (Albán Escobar., 2003, pág. 59).

Garantizarles una educación a los menores no solo servirá para su desarrollo integral, también servirá de base para el avance social, por ello la importancia de garantizar este derecho de manera primordial, y el estado a través de sus políticas ha creado instituciones de educación gratuita para como es de conocimiento de todos esto no es suficiente para que el menor acceda en su totalidad a este derecho, por lo que al quedarse desprotegido este derecho se verá vulnera.

4.2.6. EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

Recurriendo a la historia los derechos del menor ha sido un proceso evolutivo que se ha venido adoptando por los distintos estados al descubrir la gran importancia de proteger sus derechos porque antiguamente la justicia no se interesaba en gran medida en proteger los derechos del menor considerando que esta facultad les pertenecía a sus padres.

En América latina la evolución del interés superior del niño se deja ver en el derecho de familia, para presentarse con mucha claridad a partir de la legislación de protección dictada a comienzos de este siglo. (Cillero, 1994, págs. 75,80).

En vista que las leyes avanzan por la necesidad de regular la sociedad y a su vez proteger sus derechos los distintos estados van

paulatinamente van adoptando medidas que protejan su población, considerando que solo la ley es el instrumento más eficaz que garantice las distintas políticas de estado, sancionando su incumplimiento y dejando precedentes para posteriores sucesos similares, y gracias a esta la sociedad podrá tomar como herramienta para hacer cumplir sus derechos.

Sin embargo analizando un poco más la historia especialmente en América Latina, los niños no fueron suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas formas de abuso público, antes desconocidas, debido a la indiferencia de los órganos del estado hacia la infancia. (García Méndez, 1997).

Este tipo de arbitrariedades se siguen dando debido a que no existe una normativa que proteja en su totalidad los derechos del menor, porque los estados a lo largo del tiempo al sancionar las infracciones penales se han encargado específicamente de castigar al infractor por sus conductas antijurídicas dejando a la víctima en segundo plano, mucho más cuando se trata de victimas indirectas y cuando esta es un menor de edad y no tiene quien defienda sus derechos, este es un problema bastante delicado y digno de análisis por los entes del estado ya que aquí se ven en peligro derechos menores población que debe ser atendida en primer plano sin embargo muchas veces se vulneran sus derechos al no existir una norma efectiva que proteja específicamente al menor en procesos iniciados por infracciones de tránsito con muerte culposa, estos incidentes ocasionan

graves problemas generalmente a la sociedad y en particular a nuestros niños dejándolos desprotegidos.

Posteriormente con la evolución de Instrumentos Internacionales de los derechos de los niños revela la permanente presencia de la noción del interés superior del niño en la que se establecía los niños primero.” (Ramiro, 2010, pág. 95).

Esto ha permitido que el menor sea sujeto de derechos no como anteriormente se lo consideraba un tipo de pertenecía a responsabilidad de sus padres, dejándolo en la completa indefensión cuando llegare a faltar uno de ellos. La convención interamericana de derechos Humanos ha servido de base fundamental para que cada estado establezca sus normas en pro de la defensa de los derechos fundamentales de cada miembro de la sociedad.

Posteriormente hablaremos de aspectos importantes del interés superior del niño que en la actualidad es una de las garantías primordiales en el estado Ecuatoriano.

El interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos, la función del interés superior del niño en este contexto es iluminar la conciencia del juez o la autoridad para que tome la decisión correcta. La convención propone el principio del interés superior del niño como una garantía de la vigencia de los derechos que consagra en la medida que existen derechos y titulares. (Ramiro, 2010, págs. 98,99).

Además, Ramiro sostiene que el principio del interés del niño permite resolver conflictos de derechos recurriendo a la ponderación de los derechos en conflicto. Para evitar un uso abusivo sería conveniente establecer en la legislación nacional ciertos requisitos para resolver conflictos entre derechos." (Ramiro, 2010, págs. 101,102).

Es muy importante la utilización de este principio considerando que en nuestra legislación es mandato constitucional por lo que el juez al administrar justicia debe tener en todo momento presente el interés superior del niño, en casos en los que tenga que establecer sanciones por infracciones penales no olvidar este principio integrándole al menor en la reparación integral velando primordialmente por los derechos del niño niña o adolecente.

En lo que tiene que ver a las políticas públicas y medidas tomadas por las diferentes instituciones del estado Ramiro Ávila expresa, la satisfacción de los derechos del niño no puede quedar desmedrada por ningún tipo de consideración utilitarista sobre el interés colectivo. En conclusión, el interés superior del niño es una medida utilizada por la justicia muy eficaz al momento de proteger los derechos de los niños ya que, al ser miembros de los grupos de atención prioritaria, también cada institución del estado utilizara este principio al momento de tomar sus decisiones en estricto cumplimiento al mandato constitucional, estas políticas.

4.2.6.1. Ponderación de Derechos.

Es de vital importancia el análisis de este tema al ser una figura muy utilizada en la administración de justicia, además es una herramienta fundamental que utiliza la norma constitucional para proteger los derechos que el ella se consagra.

Ponderación es un mecanismo de concreción de los principios, entendidos como mandato de optimización; que permite resolver colisiones de principios en situaciones particulares y establecer su grado de realización en el orden constitucional." (Eduardo Montealegre, 2014, pág. 31).

La ponderación de derechos a lo largo de tiempo ha sido de gran ayuda a la protección de los derechos humanos, como lo expresa el autor gracias a este mecanismo se efectivizan los principios que de acuerdo a nuestra legislación se denominan principios constitucionales, y es el medio más utilizado para resolver de forma acertada un choque entre normas o principios, para ello se deben analizar varios puntos como son la jerarquía de la norma, los grupos de atención prioritaria, los principios constitucionales, acertadamente el legislador crea esta medida para efectivizar el cumplimiento de la norma constitucional y que el juzgador tenga un medio de solución al encontrar un conflicto entre normas, y pueda dictar un fallo acertado garantizando los preceptos constitucionales y siempre en defensa de los grupos vulnerables.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.1.1 Interés superior del niño art. 44.

> El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2018, pág. Art. 44) .

Es notable que el deber de promover el desarrollo integral del menor es responsabilidad de la familia y la sociedad, pero como lo expresa la norma constitucional el Estado es la institución más interesada en proteger a los menores, y su fin principal es garantizar en todo momento el cumplimiento de sus políticas adoptadas con el fin de promover un desarrollo integral del menor, y al hablar de desarrollo integral nos estamos refiriendo a proteger sus derechos primordiales, que abarcan las distintas etapas de crecimiento del

menor, y tal como lo determina la norma el derecho a la educación, a la salud, para ello el Ecuador a través de las diferentes instituciones pretende llegar a todos los rincones de la patria a fin de que sus políticas sean cumplidas eficientemente, sin embargo por varias ocasiones hemos sido testigos de vulneraciones de derechos a los menores viéndose fracasada la política estatal en estos casos, por lo que pero si queremos proteger en todo momento al menor deberíamos regirnos en una normativa dirigida específicamente a proteger este sector prioritario de nuestro país.

4.3.1.2. Derecho de las Víctimas Art.78

> Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2018, pág. Art. 78).

La Constitución protege a las víctimas, para ello el legislador ha emitido ciertas garantías que servirán de protección y cada garantía efectiviza un derecho que se ve vulnerado por el cometimiento de determinada infracción penal, para ello en la Constitución se establecen las distintas formas de reparación todas ellas son indispensables para de

alguna forma compensar a la persona que sin motivo alguno se le ha vulnerado su derecho y permitirle continuar con su vida de forma normal. Es importante recalcar que nuestro estado es un estado constitucional de derecho por ello la norma Constitucional es la ley suprema, y los administradores de justicia la aplicarán de forma obligatoria, además los diferentes códigos y normativas ya sean de carácter regulador o sancionador se regirán por la norma constitucional.

4.3.1.3. Derecho a la Seguridad Jurídica.

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia a las normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2018, pág. art. 82).

Con este artículo se garantiza el estricto cumplimiento de la norma constitucional lo cual beneficia enormemente a la víctima que estará siempre protegida por la constitución ya que su articulado es netamente garantista de derechos, por lo que en un proceso penal se tendrá siempre presente la norma constitucional.

4.3.1.4 Grupos de atención prioritaria.

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en

situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2018, pág. art 35).

En este caso se destaca principalmente el reconocimiento del estado a los menores ubicándolos dentro de los grupos de atención prioritaria, en el presente artículo se establece además que el estado adoptara medidas de protección a estos grupos, y la protección deberá brindarse en todos los ámbitos ya seas administrativo o judicial de lo contrario esta norma constitucional no se estaría cumpliendo a cabalidad y los derechos varios derechos fundamentales se estarían violentando, para ello los administradores de justicia en todos sus fallos deberán tener presente la norma constitucional, ya que a que nuestro país al ser un estado constitucional de derechos, la constitución es considerada ley superior en jerarquía, además la constitución es netamente garantista de derechos por lo que ninguna resolución deberá violentar los derechos mucho menos derechos de uno de los miembros de atención prioritaria.

4.3.2. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.

Con referencia a los convenios Internacional sobre los derechos del niño tomamos como referencia.

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración

primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (DERECHOS & DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS , 2018, pág. ART.3).

El presente pacto internacional pretende proteger al menor en cada resolución y actos administrativos emitidos por las diferentes instituciones del estado, disponiendo que sus resoluciones deberán ser dictadas con estricto cumplimiento del principio de interés Superior del Niño. Es de suma importancia que nuestro país forme parte en este convenio ya que los menores estarán protegidos por leyes internacionales, y de esta manera se logra un mayor cumplimiento en y acato de la norma por los distintos administradores que representan las instituciones del Estado, e incluso con la norma constitucional se crea una garantía firme para el menor.

La Corte Penal Internacional, de las Naciones Unidas del 16 de Octubre de 1998, en esta se estableció una serie de principios para la reparación de las víctimas por daños sufridos en las que se integran a la restitución compensación y rehabilitación. La corte tiene poderes para determinar el alcance y extensión de cualquier daño, para en base a estas ordenar a los responsables de determinados delitos a que hagan las reparaciones correspondientes, mediante multas y decomisos que imponga la Corte. (ONU, 1998).

El 24 de noviembre de 1985 mediante resolución número 40/34 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos, en el

que se incluyeron el derecho a la justicia, el derecho a ser tratado con normas mínimas de respeto y dignidad, el derecho a la protección, la asistencia y el derecho a la reparación. (ONU, Convención Mundial New York. , 1985).

Las resoluciones adoptadas por la ONU, en las que se incluye a las víctimas garantizando sus derechos ha sido uno de los pilares fundamentales que han trascendido a nivel de varios países, latinoamericanos entre ellos incluyamos al Ecuador que en su constitución de 2008 incluye la reparación integral como un derecho de las víctimas en un proceso, hecho de mucha trascendencia en los procedimientos judiciales especialmente los penales ya que con esta medida el estado no estaría aplicando simplemente su poder sancionador si no que estaría llevando el fin de la pena a un ámbito social, siendo más efectiva la administración de justicia.

4.3.3. LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

Art. 18 Reparación Integral.- En caso de vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción,

las garantías de que el hecho no se repita la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la prestación de salud.

La sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario y de la decisión judicial y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que deben cumplirse.

La persona titular del derecho violado deberá ser necesariamente escuchada para poder determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a una nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación.

Lo más importante de esta ley es que protege el derecho de las víctimas y garantiza el cumplimiento de la norma constitucional, a más de garantizar el derecho de las victimas las protege en el desarrollo de un determinado proceso.

4.3.4. CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como: 1. Exceso de velocidad. 2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo. 3. Llantas lisas y desgastadas. 4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor. 5. Inobservancia de leyes,

reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito. En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL., 2018, pág. art.377).

El presente inciso del artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal pretende sancionar a los conductores de trasporte terrestre cuando estos incurran en las causales que se determinan en el mismo artículo, además al incurrir en estas causales estamos hablando de una responsabilidad mayor en caso que el accidente deje como resultado personas fallecidas y al demostrar la responsabilidad del conductor estaríamos hablando de una muerte culposa de tránsito. Posteriormente estaremos analizando cada una de las agravantes que nos hace mención el presente Código.

a) Exceso de velocidad.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, su reglamento, puntualizando las competencias de regulación de transporte terrestre que tienen los municipios, todas estas instituciones en conjunto establecen los distintos rangos de velocidad permitidos para transitar por las vías ya sean Perimetrales, Avenidas, en el casco urbano y en las

carreteras, de tal modo los conductores que excedan los rangos permitidos y que accionen un accidente de tránsito serán responsables de tal accidente y sancionados conforme lo determina el presente artículo.

b) Conocimiento de las malas Condiciones mecánicas del vehículo.

Esta tipo de responsabilidad resulta un poco complicado determinar por el hecho que el vehículo accidentado lo vamos a encontrar en mal estado al momento que fiscalía acuda al lugar del suceso, pero considero que no es del todo imposible ya que existe la posibilidad de realizar un estudio pericial al vehículo a fin de descubrir las fallas mecánicas que este tenía antes de suceso, esto ayudaría a fiscalía llevar el caso de forma veraz.

c) Llantas lisas o desgastadas.

Esta causal debería ser analizan conjuntamente con la anterior, sin embargo, el legislador nos la plantea en capos separados, considero que esto se da por el hecho que conducir con llantas en mal estado se encuentra tipificado en el mismo cuerpo legal como contravención grave especialmente para los conductores de transporte público, por el hecho que esto representa un grave peligro al transitar por las vías poniendo en peligro la seguridad de los pasajeros e incluso del mismo conductor.

d) Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor.

La ley el reglamento de tránsito determina que el límite máximo que debe conducir un chofer es de 6 horas, la ley tarta de evitar que el conductor por cansancio o sueño ocasione algún tipo de accidente, además. Por

responsabilidad propia el conductor debería no exceder este rango sin embargo se han dado casos por ello el legislador se ha visto en la necesidad de tipificar esta causal.

e) Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

Las instituciones reguladoras del tránsito se encargan de emitir normas de seguridad vía y señaléticas, además con la ayuda de los Agentes Civiles de Tránsito pretenden regular la circulación vehicular, es así que estas disposiciones son de acato obligatorio para los conductores y su desacato conlleva a determinar este tipo de responsabilidad en un accidente de tránsito con muerte, por poner un ejemplo al transitar por una carretera se pase al carril contrario evadiendo la señalética se estaría violando la norma y el conductor será responsable de este accidente.

Art. 77 Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido**.** (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL., 2018)**.**

Art. 78 Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos. 2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines. 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente. 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. 5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL., 2018).

4.3.5. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLECENCIA , 2018, pág. art. 11).

Como lo hemos expresado anteriormente las leyes y resoluciones dictadas por las entidades del estado deben ser emitidas con estricto culminantito a la norma Constitucional, es por ello que en este Código se hace referencia al interés superior del niño, con más razón por ser una ley que regula específicamente los casos en los que se vean involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes. Además, el presente artículo permite que el menor sea escuchado en los casos en que sea posible ya

que los distintos de hechos de loa menores varían en relación a su edad, el presente artículo deberá adecuarse a los diferentes casos que se dan en la sociedad aplicando siempre el principio del Interés Superior del Niño.

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. LEGISLACION ALEMANA.

En relación a la legislación alemana, el artículo 92 dispone “se considera un tipo de atenuante al infractor en un accidente de tránsito que repare a la víctima el daño causado”. Por ello es importante recalcar que este artículo brinda un tipo de atenuante al infractor que repara a la víctima, muy útil esta disposición tomada por esta legislación ya que permite que la ley sea más efectiva a su vez protege más eficientemente los derechos de la víctima. Es muy importante recalcar también el artículo 56 en el que se determina que esta sanción se dicta en relación a las posibilidades del infractor.

4.4.2. LEGISLACIÓN PERUANA.

En relación a la legislación peruana, en este país se empieza a reconocer los derechos de reparación integral en su Código Civil, en el cual se impulsó una cultura humanista, se empezó a considerar los a una como un derecho resarcible.

En el ordenamiento peruano el daño resarcible lo establecen los artículos 1984 y 1985 del Código Civil. El primero establece la obligación de indemnizar que tiene todo aquél que cause un daño. El artículo 1984,

establece la indemnización del daño moral, que debe de hacerse según la magnitud del daño y el daño que se ocasionó a la víctima. (CODIGO CIVIL PERUANO).

En este caso podemos determinar que en esta legislación se reconoce el daño moral para la indemnización, es decir le permite a la víctima una reparación integra.

El art 1985 del Código Civil Peruano establece una división bipartita de los daños, en patrimoniales y extramatrimoniales, sin embargo, el tribunal de Casación peruano ha mantenido la posición de que en el sistema de responsabilidad civil rige la regla según la cual el daño debe ser reparado o indemnizado, teniendo como daños patrimoniales, el daño emergente y el lucro cesante y teniendo como daños extramatrimoniales, el daño moral y el daño a la persona. (CODIGO CIVIL PERUANO).

Por un lado es necesario que el Código Civil peruano establezca la diferencia entre materiales y extramatrimoniales, es necesario que se establezca esta diferencia para establecer la reparación, es beneficioso para administrar justicia porque la misma ley establece el tipos de daños que se le puede ocasionar a la persona el daño material que por lo general tiene que ver con lo económico y los daños extrapatriminiales que tienen que ver con la moral y la parte emocional de la víctima, en este caso lo que se tendría que hacer es adecuar determina caso al a normativa y dependiendo pendiendo del tipo de daño establecer la reparación. Existe una diferencia abismal con nuestra legislación principalmente en el ámbito

que en nuestro código civil no se establece claramente la obligación de restablecer el daño, el estado ecuatoriano pretende exigir la reparación del daño con la imposición de sanciones con el COIP la visión de esta normativa es proteger en todo momento los derechos fundamentales de todas las personas y mediante sanciones hacer responsable al infractor y que repare el daño en relación al impacto sufrido por la víctima.

Las sanciones por infracciones de tránsito en la República del Perú se encuentran tipificadas en el Código de Transito y en el Reglamento Nacional de Tránsito, a diferencia del Ecuador en el que se integral todas las sanciones en el COIP, sin embargo en importante recalcar que anterior mente las infracciones de tránsito tanto delitos como contravenciones se encontraban tipificados en la Ley de Tránsito, y con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Integral Penal se integraron todas las sanciones en una sola ley. Posterior mente se detallan las sanciones que la ley de tránsito peruana establece para para infracciones de tránsito del que resultare lesiones o la muerte de la víctima.

Conducir un vehículo para el servicio de transporte Público y ocasionar un accidente con daños personales inobservando las normas de tránsito impuestas en el presente Reglamento, estará cometiendo una falta Muy grave y será sancionado con la suspensión de la licencia de conducir por tres años y como medida preventiva se realizará la retención de la licencia y el internamiento del vehículo. (Transito., 2017).

Conducir y ocasionar un accidente con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento, está cometiendo una falta muy grave y será sancionado con la suspensión de la licencia por tres años, internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir. (Transito., 2017).

Es necesario aclarar que en la ley de tránsito peruana se establece una tabla de sanciones en las que se detallan todos los tipos de infracciones y la sanción correspondiente a cada una de ellas. En lo que tiene que ver con las sanciones de los artículos antes mencionados es claro evidenciar que dentro de las penas establecidas no encontramos la privación de libertad, sin embargo es drástica la sanción en el punto de la suspensión de la licencia por tres años, y en lo que tiene que ver a la reparación del daño la ley mismo establece que el infractor es responsable de la reparación, sin embargo como lo manifestado en los artículos anteriores se pudo determinar que en la República del Perú se realizan este tipo de reclamos por el ámbito civil entendiéndose que el infractor contrajo una obligación con la otra parte y en el sentido de indemnizarle el daño que le produjo.

4.4.3. LEGISLACION CHILENA.

Según el artículo 108 se entiende por victima al ofendido por un delito, si el delito tuvo como resultado la muerte del ofendido o si este no pudiere ejercer sus derechos, se considera víctima a diversas personas entre ellas encontramos al cónyuge o a los hijos. En el presente artículo se realiza una clasificación entre víctima directa y el perjudicado que encajaría

el cónyuge y los hijos, sin embargo, esta legislación dispone que el perjudicado deberá actuar con el código de procedimiento civil para ejercer su derecho a la reparación.

Al compararlo con nuestra legislación en primer lugar el Código Orgánico Integral Penal reconoce la reparación integral a las víctimas de infracciones penales y la establece como sanción en la misma ley, principalmente en lo que tiene que ver a las víctimas de accidentes de tránsito en el artículo 377 inciso tercero, pero si se diferencia en el tema de víctima y perjudicado ya que nuestro código no integra en el listado de victimas a las víctimas indirectas que podrían ser el cónyuge o los hijos.

En conclusión, si analizamos el derecho internacional latinoamericano carece de leyes que hagan efectivo el derecho de reparación integral, al no tener una normativa clara que proteja este derecho en su totalidad, sin embargo, la Ley Interamericana de Derechos Humanos reconoce este derecho a la víctima, por lo que los estados parte a esta convención están en la obligación de hacer efectivo este derecho.

5. MATERIALES Y METODOS

5.4. Materiales Utilizados.

Entre los materiales utilizados en la presente Trabajo de Titulación, y que me permitieron encauzar la investigación recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas en los pies de página pertinentes y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Tesis.

Entre otros materiales se encuentran: Computador, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora de alquiler, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

5.5. METODOS.

- ✓ **Método científico. -** este método fue utilizado en el desarrollo del marco conceptual y doctrinario, al momento de consultar obras jurídicas. El presente método es indispensable ya que nos muestra el camino a seguir para encontrar la verdad de una problemática determinada, este método fue utilizado al momento de consultar las obras jurídico- científicas, que constan en la bibliografía correspondiente

- ✓ **Método Inductivo.-** Se aplicó al momento de describir los antecedentes de la institución jurídica de la reparación integral a las víctimas, partiendo de un análisis a nivel nacional para luego abarcar el análisis de otras legislaciones internacionalmente, y obtener diferencias, el presente método es indispensable en el desarrollo de la Revisión de la Literatura.

- ✓ **Método Deductivo.-** Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en mi trabajo de investigación al momento de analizar el desarrollo de la Medición a nivel Internacional obteniendo características importantes desarrolladas a nivel nacional. Método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

- ✓ **Método Analítico:** muy importante en el desarrollo al aplicar un análisis a cada cita que consta en la revisión de la literatura, y posteriormente manifestar el respectivo comentario, además el presente método sirvió como medio indispensable en el análisis e interpretación de las encuestas y entrevistas eje fundamental del proyecto investigativo.

- ✓ **Método Exegético:** utilizado principalmente en el desarrollo del maraco jurídico al momento de analizar las normas jurídicas que me sirven como fundamento a mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

- ✓ **Método Hermenéutico:** medio fundamental para la interpretación de las normas jurídicas aplicadas en Marco Jurídico, en el constan las normas

ecuatorianas cuyo articulado es un fundamento indispensable para mi trabajo de investigación jurídica.

- ✓ **Método Mayéutica:** herramienta fundamental para la elaboración de las distintas interrogantes utilizadas para recolectar información utilizado encuestas y entrevistas medio fundamental para conocer la opinión ciudadana.

- ✓ **Método Comparativo:** medio fundamental en el desarrollo e investigación de derecho comparado en el que se toma como ejemplo la normativa de los países de México, Colombia, Argentina y Chile, haciendo una comparación detalla con la normativa y realidad social ecuatoriana y posteriormente obtener semejanzas y diferencias con nuestro ordenamiento.

- ✓ **Método Estadístico:** herramienta fundamental para el estudio y análisis de las encuestas y entrevistas aplicadas en la cuidad de Loja especialmente a juristas conocedores del tema de investigación, y posteriormente obtener datos cuantitativos y cualitativos de las encuestas realizando la respectiva tabulación, cuadros estadísticos representación gráfica y así llegar a una conclusión y analizar la opinión ciudadana.

- ✓ **Método Sintético:** Es indispensable en todo el desarrollo de la investigación permitiendo emitir un criterio luego de emitir un análisis de las temáticas y posteriormente extraer partes relevantes.

- ✓ **Método Histórico:** Indispensable en la redacción de la reseña historia histórica y análisis de los diferentes acontecimientos del pasado respecto de la reparación integral de las víctimas y las consecuencias que ha dejado a lo largo de la historia los accidentes de tránsito desde un enfoque nacional y universal en el desarrollo del Marco Doctrinario.

5.6. TECNICAS.

Encuesta: utilizando un banco de preguntas y respuestas necesarias para conocer la opinión ciudadana especialmente la opinión de conocedores del derecho como son los abogados en libre ejercicio de nuestra ciudad mediante la aplicación de 30 encuestas relacionadas con la problemática planteada.

Entrevista: Permite conocer el punto de vista de un profesional del derecho mediante un dialogo entre mi persona y el entrevistado tratando puntos relacionados con la problemática planteada, se aplicó a 5 profesionales especializados en derecho penal con el propósito de conocer su aporte a la propuesta plantead (reparación integral en accidentes de tránsito con muerte culposa, para brindarles protección a los menores huérfanos).

5.7. OBSERVACION DOCUMENTAL.

Con esta técnica se realiza un estudio de las sentencias dictadas en los juzgados de nuestro país en materias de delitos de transito con muerte culposa sentencias dictadas en los Tribunales Penales ecuatorianos y los casos suscitados relacionados con el presente problema.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción de la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la Encuesta.

Los presentes resultados se los obtuvo de aplicar la técnica de encuestas aplicada a Abogados en libre ejercicio, en una muestra de 30 personas que representarían el 100% de la población.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Considera importante reparación integral para víctimas de accidentes de tránsito que deje como consecuencia hijos huérfanos menores de edad?

Cuadro Estadístico N°1.

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
SI	**28**	**93%**
NO	**2**	**7%**
Total:	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la cuidad de Loja
Autor: Jonnatan Ramiro Rodríguez Ruiz.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA.

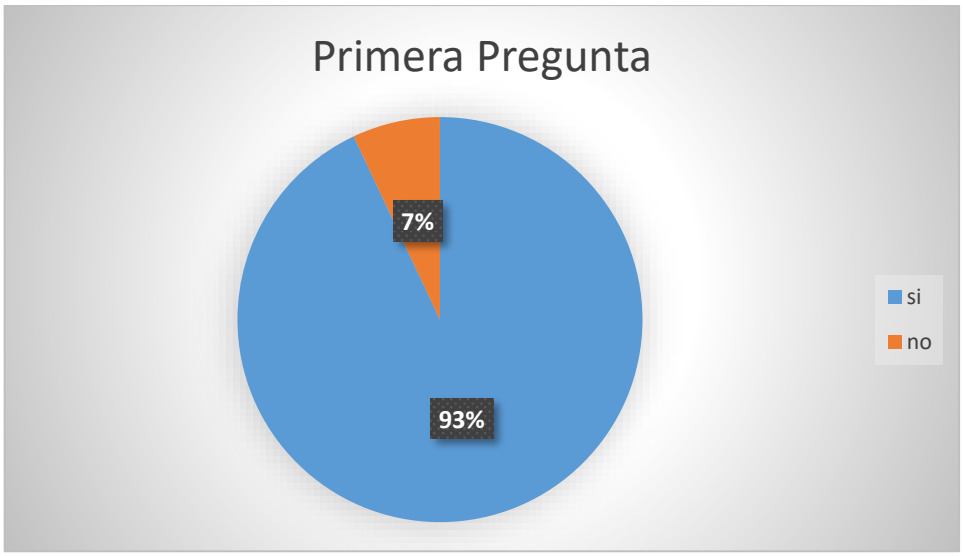

Interpretación: En esta pregunta 28 personas que representan el 93%, manifestaron que apoyan mi propuesta, considerando en primer lugar que

se determine la responsabilidad del conductor, posteriormente la afectación de los menores de edad y la reparación integral sea un medio garantista de los intereses del niño, y se estaría protegiendo los derechos de estos grupos de atención prioritaria, ya que al quedarse solos en un accidente de tránsito no hay quien vele por ellos ni quien sustente sus necesidades, finalmente manifiestan que de la reparación se dé cuando uno de sus progenitores sufra una incapacidad permanente mientras que 2 personas que representan el 7%, manifestó su desacuerdo es por razones que las personas no salen a causar un daño si no que el accidente es una responsabilidad individual.

Análisis: De los resultados obtenidos comparto con el 93% que manifestaron la importancia de implementar una reparación integral a los hijos que quedan en la orfandad por accidentes de tránsito, y lo más importante proteger los derechos de los grupos de atención prioritaria que se encuentran consagrados en la Constitución, ya que con este tipo de reparación se lo incluye al menor en el proceso penal como parte perjudicada y le permite beneficiarse de la reparación integral para que continúe con su desarrollo social a pesar de quedarse sin el amparo de sus padres. Sin embargo, el 2% de los encuestados no están de acuerdo a este tipo de reparación considerando que la responsabilidad es individual, tema altamente discutible por el hecho que los accidentes en su gran mayoría de dan por malas maniobras o imprudencia de ciertos conductores y no es posible dejar en el desamparo total a los niños por estas causas.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿En su opinión cree que los derechos de niñas niños y adolescentes son vulnerados en siniestros de tránsito cuando las víctimas de este son sus progenitores?

Cuadro Estadístico N°2.

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
SI	**26**	**87%**
NO	**4**	**13%**
Total:	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la cuidad de Loja
Autor: Jonnatan Ramiro Rodríguez Ruiz.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA.

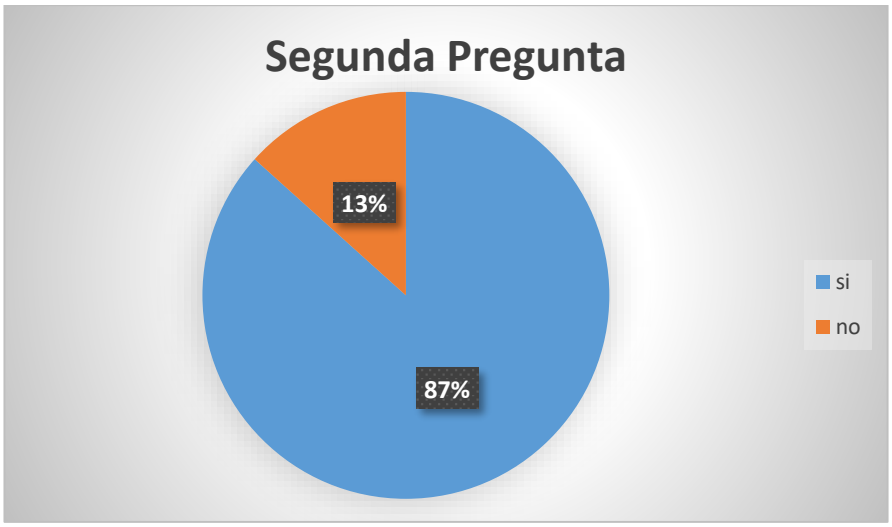

Interpretación: En esta pregunta 26 personas que representan el 87%, manifestaron que los derechos de los menores son vulnerados en accidentes de tránsito al quedarse sin sus progenitores y no tener medios necesarios para su normal desarrollo, lo que trae un retraso en la familia en el campo emocional moral y económico, además consideran que el estado no cuenta con los recursos necesarios que cubran estas necesidades,

finalmente manifiestan que esto causan los conductores al no tomar las medidas necesarias para prevenir accidentes, mientras que 4 personas que representan el 13%, manifestó su desacuerdo a la presente pregunta, por razones que en un accidente se está afectando los bienes jurídicos, vida de la víctima mas no de los hijos.

Análisis: De los resultados obtenidos comparto con este 87%, que consideran que en los accidentes de tránsito ocasionados en las vías son en su mayoría responsabilidad del conductor y lo más importante, el problema que desatan estos incidentes son graves en este se involucran problemas familiares y a futuro problemas sociales por el hecho que familias se desintegran y los hijos quedan desprotegidos sin una figura paterna que apoye en su desarrollo y muchos de sus necesidades fundamentales no son cubiertos entre los más importantes el derecho a la educación, la salud, una vida digna, estos derechos fueron los más nombrados en las encuestas eso significa que la sociedad considera altamente necesario que estos derechos no sean vulnerados, y por algo son los más protegidos en nuestra constitución. Sin embargo, la opinión del 3% de los encuestados es discutible por el hecho que consideran que en un accidente solo se ven vulnerados bienes jurídicos de las víctimas más no de los hijos tema que no comparto porque un menor necesita el apoyo de sus padres para desarrollarse y al quedarse desprotegido sus derechos están siendo atacados.

TERCERA PREGUNTA: ¿Considera importante el estudio jurídico de los problemas que ocasionan los siniestros de tránsito y los derechos vulnerados de niñas niños y adolescentes?

Cuadro Estadístico N°3.

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
SI	**30**	**100%**
NO	**0**	**0%**
Total:	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la cuidad de Loja
Autor: Jonnatan Ramiro Rodríguez Ruiz.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA.

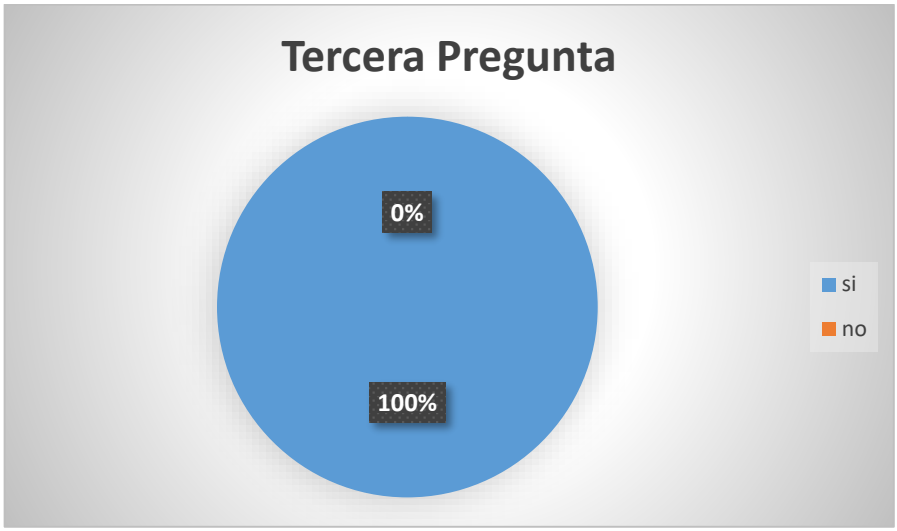

Interpretación: En esta pregunta 30 personas que representan el 100%, manifestaron que consideran importante el estudio jurídico al presente tema, manifestando que es importante para evitar la vulneración de derechos, además consideran qué debe existir entidades del estado para que en algo cubrir las necesidades del menor, proponen la obligatoriedad de seguros para los vehículos y los mecanismos jurídicos para que los

beneficios vayan a los menores, el estudio es necesario para determinar posibles soluciones a la problemática de accidentes existente en el ecuador.

Análisis: En esta pregunta se puede determinar que el 100% de los encastados consideran pertinente realizar un estudio jurídico de los problemas que ocasionan los accidentes de tránsito, ya que en todo el país son frecuentes los accidentes que se suscitan en las vías y es importante normalizar de alguna manera con el fin de lograr una cultura más responsable concientizando a los conductores profesionales y cumpliendo con su deber objetivo de cuidado y puedan brindar un servicio más seguro a la ciudadanía, sería la solución más viable y beneficiosa para todo el país y aportaría en gran medida a solucionar uno de los problemas sociales que nos afectan.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cree pertinente incrementar la sanción a los delitos de transito con muerte culposa en la que se integre una reparación integral para las víctimas indirectas (niñas niños y adolescentes) en estos siniestros?

Cuadro Estadístico N°4

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
SI	**24**	**80%**
NO	**6**	**20%**
Total:	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la cuidad de Loja
Autor: Jonnatan Ramiro Rodríguez Ruiz.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA.

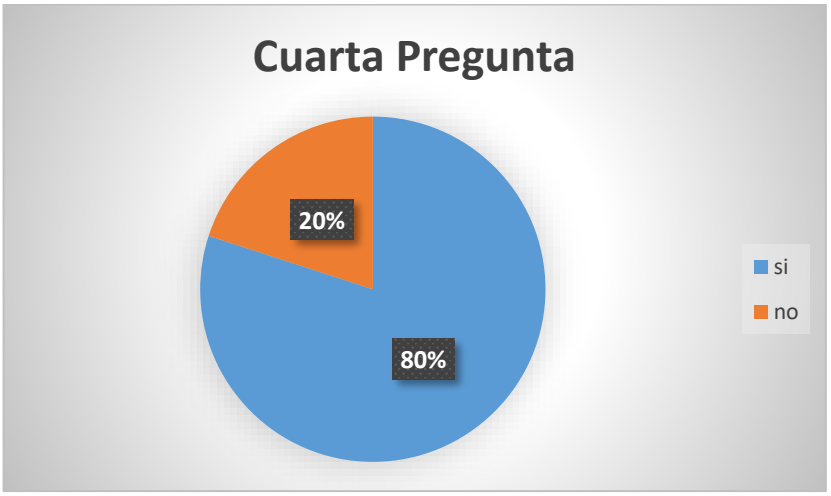

Interpretación: En esta pregunta 24 personas que representan el 80%, manifestó que concuerda con incrementar a la sanción la reparación integral, consideran que es importante este tipo de reparación para que surta efecto la sentencia y esta beneficie a los menores, sería importante

implementar esta medida para que los conductores tomen más conciencia y disminuir toda clase de accidentes de tránsito y finalmente manifiestan que la ley en algunos casos no reconoce el derecho del menor por lo que se queda en estado de indefinición, siendo importante proteger a los niños en todo momento, mientras que 6 personas que representan el 20%, no están de acuerdo, considerando que debería haber una investigación previa para determinar la responsabilidad del conductor.

Análisis: De los resultados obtenidos comparto con este 80%, por lo que es indispensable incrementar a la sanción por delitos culposos de transito una reparación integral a los menores de edad, con este tipo de reparación se está protegiendo los derechos del menor en un proceso penal ya que los menores de edad de alguna forma son considerados victima indirectas al quedar desprotegidos por muerte de uno de sus progenitores, siendo necesario dar un paso en el derecho y proteger el sector vulnerable de nuestro país como son los menores de edad y a su vez garantizarles un correcto desarrollo y que no se vea en peligro al quedarse sin su representante, lo que respecta al 20% de los encuestados que manifiestan que debería haber una investigación previa para determinar la responsabilidad del conductor en ese aspecto tienen razón pero una vez que se ha determinado la responsabilidad en el infracción penal de transito el infractor deberá cumplir con la justicia y ocuparse de las víctimas.

QUINTA PREGUNTA: ¿Cree usted que los accidentes de tránsito ocasionan un problema social al dejar niños huérfanos??

Cuadro Estadístico N°5.

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
SI	**28**	**93%**
NO	**2**	**7%**
Total:	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la cuidad de Loja
Autor: Jonnatan Ramiro Rodríguez Ruiz.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA.

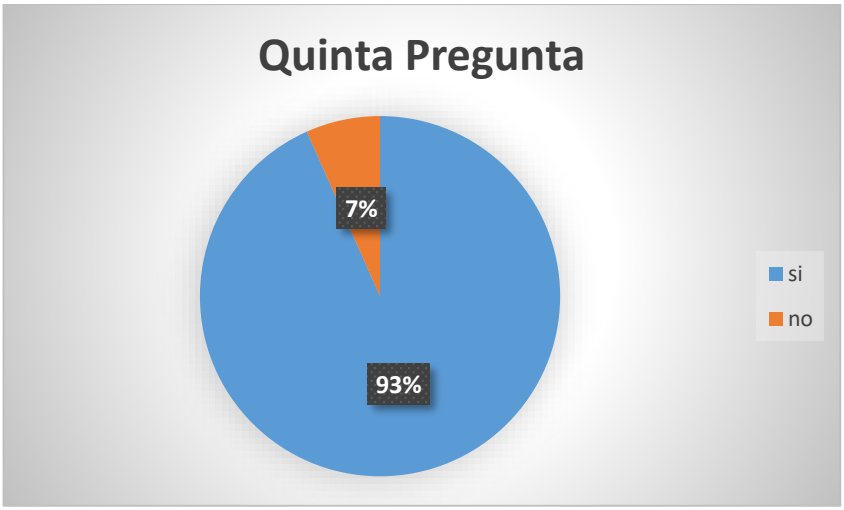

Interpretación: En esta pregunta 28 personas que representan el 93%, concuerdan que los accidentes de tránsito ocasionan un problema social al dejar hijos huérfanos, considerando que se vulneran derechos de los menores al quedar si sus padres que son un miembro importante del núcleo familiar, además expresan que el estado no cuenta con los recursos suficientes para ocuparse de los menores huérfanos y a pesar de existir centros no cubre sus necesidades quedando en la indefensión y a merced de los vicios sociales, mientras que 2 personas que representan el 7%, manifestó su desacuerdo pero no manifestaron sus razones.

Análisis: De los resultados obtenidos comparto con este 93%, ya que en nuestro país el índice de accidentes de tránsito es elevado, y en muchos casos cooperativas que brindan servicios de transporte ocasionan este tipo de accidentes, y sus consecuencias acarrean un problema en nuestra sociedad al interrumpir el normal desarrollo de una familia cuando uno o varios de sus miembros es víctima de este, lo grave del caso es que el impacto lo recibe en mayor gravedad los hijos que quedan en la orfandad al no poder continuar con su desarrollo adecuado por falta del apoyo económico indispensable para cubrir sus necesidades, y como lo manifestaron los encuestados esto expone al menor a los vicios sociales aumentando la población delincuencial en las distintas ciudades este es un grave problema social que influye en todas las ciudades del país, por ello es necesario conocer la raíz del problema para dar soluciones acertadas y corregir el curso de la sociedad.

SEXTA PREGUNTA: ¿Considera importante reformar el al Código Orgánico Integral Penal para implementar la reparación integral a los niños que quedan en la orfandad por accidentes de las compañías de transporte terrestres?

Cuadro Estadístico N°6.

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
SI	**27**	**90%**
NO	**3**	**10%**
Total:	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la cuidad de Loja
Autor: Jonnatan Ramiro Rodríguez Ruiz.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA.

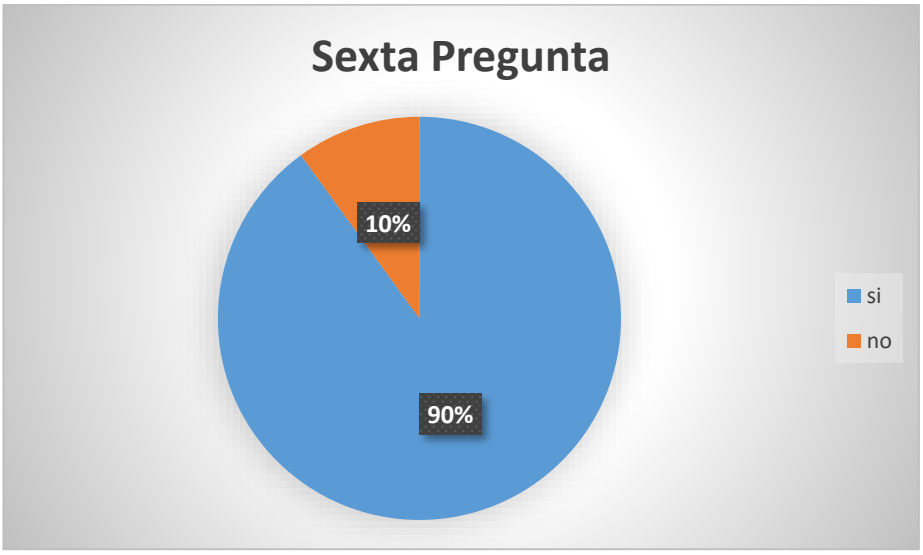

Interpretación: En esta pregunta 27 personas que representan el 90%, están de acuerdo con reformar el Código Orgánico Integral Penal, considerando que aunque exista una reparación integral en el Código Orgánico Integral Penal no se tipifica esta categoría ya que los menores son los afectados en este tipo de delitos y debe haber una reparación para

que proteja el interés superior del niño, además proponen que se implemente una reparación cuando uno de los progenitores queden con discapacidad permanente, mientras que 3 personas que representan el 10%, manifiestan su desacuerdo a la presente propuesta manifestaron que en el COIP ya existe un reparación, y en otros casos no expresaron su desacuerdo.

Análisis: De los resultados obtenidos comparto con este 90%, ya que si queremos garantizar la protección universal de las niñas, niños y adolescentes que inclusive es una disposición constitucional siendo necesario expedir una normativa acorde a este objetivo, y que mejor incrementar a nuestro Código Orgánico Integral Penal la reparación integral a este grupo vulnerable que es el futuro de la patria, que en muchos casos sus derechos se ven vulnerados al no tener una normativa que los proteja, en lo que respecta al 10% de la población que manifiestan que ya existe una reparación integral es verdad pero al ser la ley demasiado directa no incluye a las victimas indirectas siendo necesario incrementar un tipo de reparación que proteja al sector de atención prioritaria que son los niños especialmente cundo el inicio de un proceso penal es protagonizado por una delito culposo de tránsito.

6.2. Resultados de las Entrevistas.

Esta técnica fue aplicada a cinco abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja específicamente especialistas en derecho penal y conocedores de las consecuencias que originan los accidentes de tránsito.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Qué opinión tiene acerca del resultado de delitos culposos de tránsito en las que dejen como consecuencia hijos en orfandad?

Entrevistado uno. - En la presente pregunta el entrevistado comenta lo siguiente Este día viernes dieciocho de enero me encuentro con el doctor J L especialista en derecho penal, Docente de la Universidad Nacional de Loja con la finalidad de obtener Puntos importantes acerca del tema de investigación, **la reparación integral a las víctimas de accidentes de tránsito que deje como consecuencia hijos huérfanos menores de edad.**

Qué opinión tiene acerca del resultado de delitos culposos de tránsito en las que dejen como consecuencia hijos en orfandad.

Se deberían tomar precauciones necesarias pese a que en la constitución de la republica ya están establecidas las medidas de cuando los delitos son culposos, pero se debe tomar precaución para que estos delitos no queden en la impunidad y sean sancionados los culpables de estos delitos ya sea con sanción o por medio de una reparación integral a las víctimas.

Entrevistado dos. - En la presente pregunta el entrevistado comenta lo siguiente.

Buenas tardes en este momento me encuentro en la oficina del Abogado F L con la finalidad de obtener puntos importantes a mi trabajo de investigación.

Qué opinión tiene acerca del resultado de delitos culposos de tránsito en las que dejen como consecuencia hijos en orfandad.

Mi opinión es que la ley si establece mecanismos de reparación integral a las víctimas, pero en caso concreto que se me pregunta debo aclarar que la ley no ha prevista esta situación o una aclaración en la ley mismo para los hijos menores de edad cuando quedan en la orfandad y debería considerarse por tratarse de un grupo vulnerable.

Entrevistado Tres. - hoy viernes 18 de enero me encuentro en la oficina del abogado R A con la finalidad de tratar temas importantes con relación al tema de tesis.

Qué opinión tiene acerca del resultado de delitos culposos de tránsito en las que dejen como consecuencia hijos en orfandad.

Me parece muy importante este tema de la reparación integral de las víctimas en accidentes de tránsito que dejan hijos huérfanos menores de edad ya que se ve cada día en las calles, y en muchos de los casos los menores de edad al no tener el apoyo de sus progenitores se ven desprotegidos y es por eso que es bueno este tema con la finalidad que el

menor no quede desamparado y se le pueda dar un curador o una reparación para que se puedan reparar esos daños al menor.

Entrevistado cuatro.- el día de hoy sábado 19 de enero de 2019 me encuentro en la oficina del abogado D L con la finalidad de tratar asuntos importantes relacionados a mi trabajo de investigación.

Qué opinión tiene acerca del resultado de delitos culposos de tránsito en las que dejen como consecuencia hijos en orfandad.

Dentro de la legislación ecuatoriana no se prevé este tipo de delitos en el cual como resultado de un deber objetivo de cuidado se dé como resultado el deceso del padre de familia que dé como consecuencia que los hijos de esta persona queden en la orfandad, por lo cual no se ha visto necesario por parte de la legislación ecuatoriana tratar de proteger este grupo vulnerable a pesar que existe la normativa para la protección de estos como son los hijos menores de edad por cuanto no ha sido incorporado en el COIP, dentro de sus articulados especialmente el artículo 78, creo que sería novedoso y muy importante incorporar este tipo de reparación integral por cuanto existan menores que queden como resultado en un accidente de tránsito huérfanos ya que se estaría tomando cierta parte de las legislaciones tanto como la peruana en la cual existe ya estipulado este tipo de reparación o de ayuda económica para la persona que por un accidente de tránsito tenga algún tipo de discapacidad, por lo que la persona que provoque este accidente tiene la obligación de ayudarle de manera

económica a la persona que sufre el accidente y tenga algún tipo de discapacidad en la cual la persona que provoque este tipo de accidentes pueda ayudarle, apoyarle con una ayuda vitalicia esto es hasta que la persona al efecto de este percance fallezca o la persona que está aportando deje de existir, sería importante ya que en el Ecuador los accidentes de tránsito tienen una alza mayoritaria últimamente están habiendo nuevas reformas a la ley de tránsito tanto para la recuperación de licencias y esto ayudaría que la reforma a la ley de tránsito sea más factible dejando de lado algunos tabús como es el de ayudar a las personas que son víctimas en un accidente de tránsito a pesar que la ley lo prevé pero no se lo ejecuta hasta la actualidad.

Entrevistado Quinto.- el día de hoy miércoles 23 de enero de 2019 me encuentro con la doctora S V docente de la UNL con el fin de tratar puntos importantes al tema relacionado a mi investigación, **la reparación integral a las víctimas de accidentes de tránsito que deje como consecuencia hijos huérfanos menores de edad.**

Qué opinión tiene acerca del resultado de delitos culposos de tránsito en las que dejen como consecuencia hijos en orfandad.

En realidad es bastante preocupante la consecuencia que trae este tipo de accidentes con muerte culposas sin embargo es necesario que el estado adopte medidas que vayan encaminadas, a que los hijos que quedan en la orfandad puedan ser rehabilitados de alguna manera.

COMENTARIO: Las consecuencias que deja un accidente de tránsito son en gran medida desastrosas, más aun cuando producto de estas menores quedan en desprotegidos por muerte de uno de sus progenitores, este problema es muy común en cada ciudad de nuestro país y en lo que tiene que ver en nuestra ciudad he creído pertinente consultar a la ciudadanía acerca de este gran problema que afecta en gran medida al desarrollo social, y para obtener información más acertada se realizó un conversatorio con profesionales en el campo del derecho, en la que se pudo determinar que las consecuencias que dejan los delitos culposos de transito son bastante preocupantes más aun cuando producto de este queden hijos en la orfandad por muerte de uno de sus progenitores, en este caso se manifestó que el estado no ha tomado las medidas necesarias en base a este problema, esto ocasiona un total desamparo del menor al verse involucrado en un caso de esta magnitud, es así que nos encontramos en la gran necesidad que el estado ecuatoriano atreves del poder legislativo adopte medidas para proteger a los grupos vulnerables de nuestro país.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera usted que el estado ecuatoriano ha adoptado medidas de precaución social para garantizar los derechos de los menores de edad, al ser víctimas que quedan desamparadas por falta de sus padres en accidentes de tránsito?

Entrevistado uno.- Doctor J L. La constitución de la república en su artículo 44 y 45 garantiza el interés superior de los niños, pero en este tipo de infracciones penales no se ha llegado a determinar exactamente qué

medidas se debe adoptar cuando suceden este tipo de delitos especialmente accidentes de tránsito, los culpables muchos casos se dan a la fuga y no son sancionados conforme a la ley.

Entrevistado dos.- Abogado F L, En la ley se establece mecanismos de reparación de manera general más no en este particular como son los menores de edad. Luego de una repregunta, ¿en este caso doctor en tránsito el estado no ha adoptado este tipo de medidas para los niños y adolescentes? No adoptado en otras situaciones si, pero en casos de transito no.

Entrevistado tres.- Abogado R A, El estado ecuatoriano de lo que tengo conocimiento y con la experiencia profesional que se ha dado no se ha podido garantizar los derechos fundamental del menor cuando se quedan desamparados y sería bueno nombrar un curador para que puedan recibir la reparación que brinda el estado que por la muerte de un progenitor que tengo entendido que son de cinco mil dólares aparte de eso sí sería bueno como quedan en la orfandad que la junta de la Niñez y adolescencia que les den la acogida para según eso garantizarlos derechos del menor y no se queden desamparados.

Entrevistado cuarto.- Abogado D L, Existe la dinapén quien se hace cargo hasta un cierto tiempo de la protección y cuidado de un menor no lo hace de manera continua por cuanto las necesidades de los menores no son cubiertas por esta rama de la policía y pasan en caso de tener familiares al cuidado de algún familiar o si no a los lugares de acogida que se encuentran

en el territorio ecuatoriano, el estado ecuatoriano no a pesar que los menores de edad están siempre protegidos por la ley en este aspecto en especial son vulnerados ya que no existe una ley que prevé este tipo de inconvenientes al momento que sucedan estos casos.

Entrevistado quinto.- Doctora S V, Lamentablemente no existe una política gubernamental que pueda velar por los derecho de estos menores, sin embargo tenemos un articulado especifico en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como es el artículo 11que habla del interés superior del menor sin embargo el estado no ha adoptado este tipo de medias que puedan primero preservar ese derecho que está establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y que también está establecido en la Constitución de la República, por lo que no existe lamentable mente este tipo de apoyo.

Comentario: En relación a esta pregunta los entrevistados en forma general manifestaron que a pesar que nuestra Constitución, el Código de la niñez garantiza el interés superior del menor, incluso existen centros de acogida para niños huérfanos sin embargo, en gran parte los derechos del menor se ven vulnerados al no haber una ley efectiva que los proteja específicamente cuando quedan huérfanos por causa de una accidente con muerte culposa. El estado trata de proteger al menor cuando este queda desamparado, para ello ha creado centros de acogida infantil, sin embargo este tipo de medida no es la más acertada considerando el punto que en los orfanatos el ambiente no es el más adecuado para el correcto desarrollo

del menor, por citar uno de los problemas que aquí existen, el hacinamiento, falta de libertad por la serie de restricciones que se le imponen al menor, llegando a la conclusión que estas medidas no han resulto el gran problema social que enfrenta nuestro país, esto sucede por la falta de presupuesto situación por la cual el estado no puede proteger en su totalidad a los menores huérfanos, este problema despierta la necesidad de que los responsables en un accidente de tránsito se haga cargo de las necesidades del menor y este pueda continuar su desarrollo.

TERCERA PREGUNTA: ¿Considera importante proteger los derechos de los niños niñas y adolescentes?

Entrevistado uno.- Doctor J L, Es importante que el estado ecuatoriano atreves de la norma adopte medidas de precaución para proteger a los niños niñas y adolescentes ya sea en el nivel económico para la reparación integral de las víctimas y se puedan proteger a las víctimas conforme dice la constitución de la república.

Entrevistado dos.- Abogado F L, Naturalmente ya que los menores son la esperanza del futuro y al ser un grupo vulnerable debe ser atendido como grupo prioritario.

Entrevistado tres. - Abogado R A, Claro por cuanto el derecho del menor y adolecente es un derecho que se encuentra consagrado y protegido por la Constitución de la república del Ecuador por ende deben ser protegidos deben ser amparados y es el estado que debe velar por esos derechos.

Entrevistado Cuatro. - Abogado D L, Yo creo que proteger los derechos de los niños niñas y adolescentes es lo primordial dentro de la legislación ecuatoriana y dentro de la sociedad la niñez son el futuro de la patria como se viene diciendo en algunas ocasiones de manera reiterada pero si no se prevé desde la normativa esto quedaría en el vacío cabe recalcar que, tenemos que tratar de proteger a los niños no solo con el código pertinente para la subsistencia del menor sino también para su desempeño integral.

Entrevistado Quinto.- Doctora S V, Por supuesto ya que la constitución de la república es garantista de derechos en la que se establece este derecho para niños niñas y adolescentes, corroboran este derechos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia así como en los tratados internacionales por lo que es un prioridad por parte del estado ecuatoriano para poder crear este tipo de normativa que beneficie a los menores que quedan huérfanos cuando sus padres fallecen en un accidente de tránsito.

Comentario: Luego de analizar la intervención de los cinco entrevistados se puede determinar con apoyan la idea de proteger los derechos de los niños niñas y adolescentes por dos motivos importantes, primero por estar consagrados sus derechos en la normativa constitucional, tratados y convenios internacionales y Código Orgánico de la niñez y Adolescencia, y también considerando el punto que la niñez es el futuro de nuestra patria, siendo deber del estado proteger en todo momento sus derechos y por medio de políticas que tendrían que plasmarse en leyes cubrir en gran parte las garantías a nuestros menores.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cómo cree usted que se estaría garantizando el derecho fundamental del menor al administrar justicia?

Entrevistado Uno. - Doctor J L, Se estaría garantizando el derecho fundamental del menor al administrar justicia cuando el juzgador al momento de resolver la causa debe tomar todas las precauciones necesarias específicamente en la sanción, mandando a reparar todos los daños y perjuicios que pueda causar al menor.

Entrevistado Dos. - Abogado F L, Considero que se garantizaría con una reforma al Código Orgánico Integral Penal respecto de la reparación integral que si se encuentra prevista pero no se encuentra regularizado la parte para garantizar a las víctimas cuando quedan hijos en la orfandad cuando fallecen sus padres que es el tema en concreto que usted se refiere.

Entrevistado Tres.- Abogado R A, En primer lugar poniéndole un curador especial al menor para que mediante el curador se puede defender y reparar cualquier daño ocasionado y segundo la reparación por un tema psicológico por las daños de un problema psicológico al quedarse sin sus padres.

Entrevistado Cuatro.- Abogado D L, Si bien es cierto existe dentro de los accidentes de tránsito lo que se llama doble retribución de la pena como es la pena pecuniaria y la sanción al momento de bajarse los puntos y creo que debería darse una tercera sanción dentro de la pena el cual tendría que verse ejecutado en caso de que llegase haber un deceso de una cabeza

de familia sea el padre o la madre y estos queden a la deriva la persona que cause estos accidentes por cualesquiera que sean las causales a menos que este sea eximente de culpa, el responsable se haga cargo de la subsistencia del menor hasta cuando este cumpla la mayoría de edad. Lo prevé la legislación, pero solamente cuando existe una persona afectada y no cuando exista una persona tercera, creo que sería novedoso y aplicable y beneficioso para la legislación ecuatoriana y no es algo novedoso a ya que en Latinoamérica ya se lo ha venido aplicando en otros países.

Entrevistado Quinto. - Doctora Soraya Vásquez, Justamente introducir al COIP una norma que pueda velar y garantizar los derechos de los niños.

Comentario: En la presente interrogante los entrevistados proponen que la forma más eficaz de proteger los derechos del menor en estos sucesos seria cuando los jueces al momento de dictar sus sentencias en base a este tipo de delitos dispongan una reparación a las víctimas indirectas de estos delitos que vendrían a ser los menores de edad, algo muy importante que se puede rescatar es que consideran la presente propuesta como necesaria para precautelar los derechos del menor ya que en muchos países de Latinoamérica se han tomado este tipo de medidas.

QUINTA PREGUNTA. ¿Qué sugerencia daría usted al problema planteado?

Entrevistado uno.- Doctor Julio López, Sugeriría que se elabore un proyecto de reforma para que los niños no queden desamparados y se

puede analizar jurídicamente cuales son las causas y consecuencias para que se vea plasmado en un proyecto de ley y se pueda reformar el Código Orgánico Integral Penal en el que se refiere a los delitos culposos de tránsito.

Entrevistado Dos.- Con una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal estableciendo principalmente el derecho que tienen los niños y adolescentes como grupo prioritario para que sean atendidos con la eficacia que la constitución de la republica lo manifiesta.

Entrevistado Tres.- Sugiero que efectivamente existe una falta de una reparación integral a los niños que se quedan huérfanos en los accidentes de tránsito es por ello que si sería bueno adoptar esta medida y justamente que no se quede el menor en indefensión sino no que se amparen justamente con las políticas estatales que tienen todas las entidades públicas, tratar de coordinar con la justicia a fin de que el menor tenga una buena reparación integral de los derecho y con ello se pueda mantener también con una reparación económica y así garantizar ya sea en el momento que ocurrió el accidente de tránsito como a futuro.

Entrevistado Cuatro.- La sugerencia tendríamos que hacer una incorporación dentro del COIP, hacerlo de una manera conjunta como se hace los casos de familia tendría que hacerse de forma similar hasta que el niño pueda tener la capacidad de subsistir de manera personal cortarle el beneficio que le daría esta persona que provoco este tipo de accidentes y que ha provocado un desvelo en su desarrollo social y cultural.

Entrevistado Quinto. - Insisto que debería haber una reforma al COIP donde exista con claridad un artículo que pueda determinar en primer lugar dentro de un accidente la orfandad del menor por muerte de sus padres y garantizar la reparación a estos menores que quedan huérfanos.

Comentario: En todo el conversatorio se determinó en primer lugar que un accidente de tránsito ocasionado por falta de responsabilidad por parte de los conductores de cooperativas de transporte de pasajeros ocasiona graves consecuencias entre ellas la destrucción de familias originando la orfandad y desamparo de gran niños y adolescente, esto determina el gran problema social que tiene que enfrentar nuestro país por las graves consecuencias que llevan a que un niño crezca sin la protección de sus padres y por falta de dinero no puedan cumplir con todas las actividades que complementen su desarrollo intelectual y cultural, es por ello que se en el conversatorio se presentó la interrogante a fin de recolectar posibles soluciones frente a este gran problema y se pudo determinar la propuesta de varios conocedores del derecho es reformar el Código Orgánico Integral Penal para incorporar en su sanción por delitos culposos de transito una reparación a los menores de edad que quedan en la orfandad, ya que mediante ente incremento estaríamos puntualizando el tipo de reparación cuando el caso se configura al presente problema y a su vez estaríamos reconociendo en el Código Orgánico Integral Penal el interés superior del niño.

6.3. ESTUDIO DE CASOS.

Según la organización mundial de la salud cada año mueren cerca de 1.3 millones de personas a causa de accidentes de tránsito y hasta 50 millones sufren traumatismos.

En nuestro país es la sexta causa de mortalidad detrás de las distintas enfermedades.

Datos dela institución han evidenciado un total de 12.460 accidentes de tránsito en donde las provincias de guayas y pichincha sobresalen.

La justicia vial encargada de dar seguimiento a este tipo de siniestros ha llegado a la conclusión que el 96 por ciento de estos siniestros han sido relacionados al factor humano, es decir por irresponsabilidad de algunos conductores.

De acuerdo con la justicia vial la mayor parte de accidentes se da por causas de exceso de velocidad, irrespeto de las señales de tránsito, imprudencia, impericia y embriaguez de los conductores.

CASO. - MUERTE CULPOSA.

ANTECEDENTES.

Proceso Nro. 17460201500874.

Unidad Judicial de Transito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

ACTOR: V V L E.

DEMANDADO: T P J E

Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, En Audiencia se ha justificado que el sentenciado no se trata de un individuo peligroso para la sociedad, sino por el contrario un ente productivo, siendo una de las finalidades de la pena la rehabilitación social 60 del sentenciado y su posterior reinserción social, considerando la suscrita Jueza que el cumplimiento de varias condiciones desempeñarán de mejor manera la rehabilitación y reinserción social del sentenciado y al mismo tiempo, permitirán ayudar a la colectividad, verificándose que en el caso ni Fiscalía, ni los acusadores particulares se han opuesto a tal suspensión.

RESOLUCIÓN.- Por estas consideraciones expuestas y acogiendo la intervención del señor representante de la Fiscalía General en la Audiencia de Procedimiento Abreviado, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara la CULPABILIDAD del ciudadano señor T P J E, con cédula de ciudadanía No. 1712598646 como autor y responsable del delito de tránsito tipificado en el Artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, por imprudencia y negligencia en su actuar e inobservancia a la normativa en materia de tránsito y al deber objetivo de cuidado, debiendo responder

por ello, en tal virtud, considerando el sometimiento expreso al procedimiento abreviado y la insinuación del señor Fiscal, al amparo de los dispuesto en los artículos 70 y 636 de la Codificación en mención, se le impone la pena modificada sugerida por Fiscalía de DOCE MESES DE PRISIÓN, MULTA DE CUATRO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL Y 61 SUSPENSIÓN DE SEIS MESES DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, UNA VEZ CUMPLIDA LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Se aclara que en Audiencia Oral y Pública, se ha aceptado el pedido de suspensión condicional de la pena privativa de libertad, conforme el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, en tal virtud, SE SUSPENDE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, debiendo cumplirse las siguientes condiciones, previstas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo 631 de la Codificación Ibídem, en los siguientes términos: a) Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio a esta autoridad, señalándose el domicilio consignado en Audiencia; b) No salir del país sin previa autorización de la suscrita Jueza; c) Realizar trabajo comunitario por doscientas cuarenta (240) horas, tomando como referencia el artículo 63 del 62 COIP, el cual se cumplirá dentro del tiempo establecido de la pena privativa de libertad (diez meses un día), señalando la defensa del sentenciado con escrito presentado en esta fecha, que lo cumplirá en la UPC de la GATAZO, debiendo justificar mensualmente el cumplimiento del trabajo comunitario, con resumen de horas trabajadas, actividades desarrolladas, fotografías y videos; d) Asistir a un programa de capacitación en materia de tránsito, para lo cual deberá

presentar el certificado de asistencia y aprobación con un número de horas de treinta (30) horas; e) Reparar los daños causados, verificándose en audiencia de procedimiento abreviado, el cumplimiento de tal condición; f) Presentaciones mensuales en esta Unidad Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en horarios de oficina, de 08h00 a 17h00; y, g) No tener instrucción fiscal por nuevo delito, advirtiéndose al sentenciado de su obligación de cumplir todas y cada una de las condiciones impuestas, por cuanto EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE RETOMARÁ LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, al tenor de lo dispuesto en el artículo 632 del COIP, en ese sentido se deja constancia que una vez concluida la Audiencia se giró la correspondiente boleta de excarcelación.- De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 11 y 379, último inciso y 628 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto toda sentencia condenatoria conlleva la obligación al infractor de proceder con la reparación integral, en tal virtud, se condena al señor T P J E y de manera solidaria al ciudadano Sacan P C J, en sus calidades de conductor y propietario, respectivamente, del vehículo de placas PKT-0620, 63 al pago de los daños y perjuicios ocasionados, respetándose el derecho de las víctimas de haber establecido un monto económico por concepto de reparación integral, en los términos del artículo 78 de la Constitución de la República y 11 del Código Orgánico Integral Penal, fijándose en Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América el monto del resarcimiento a las víctimas indirectas por el deceso de la ciudadana V F L E, valor entregado a los deudos en la persona de la

señora Flores S M G, designada Procuradora Común; y, Mil Dólares de los Estados Unidos de América, en favor del señor Tinoco Soto Diego Stalin, por los daños materiales causados en la Motocicleta, de placas HX711X, marca Galardi, de su propiedad, teniendo tales resarcimiento por cumplidos; en tal sentido, se revoca la medida cautelar de carácter real dictada, en especie, la prohibición de enajenar del vehículo automóvil, de placas PKT0620.- Con costas.- Ejecutoriada esta sentencia el actuario de esta Unidad Judicial, siente la razón correspondiente en los términos del artículo 624 del COIP y ofíciese a las autoridades correspondientes.- Una vez cumplido lo ordenado en este instrumento y verificado el acatamiento de las condiciones impuestas, procédase a la extinción de la pena privativa de libertad, en cumplimiento al artículo 633 del COIP y al archivo de la causa.- Hágase conocer a los Directores de las Agencias Nacional y Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Pichincha para los fines legales consiguientes.- Actué en la presente causa el Ab. Edwin Cárdenas, Secretario de esta Unidad Judicial.- LÉASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

COMENTERARIO.

En el presente caso al analizar la resolución se puede determinar que en primer lugar al tratase de un accidente de tránsito al infractor se lo considera una persona poco peligrosa para la sociedad, sin embargo la responsabilidad por el delito culposos de transito le pertenece por negligencia, impericia, inobservancia de las leyes, causales que están previamente establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, por lo que

previo a demostrar la responsabilidad penal del infractor el juez procede a imponer la pena sugerida por parte de la fiscalía DECE MESES DE PRISIÓN, MULTA DE CUATRO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR Y SUSPENSIÓN DE SEIS MESES DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, sin embargo posteriormente el juez procede a suspenderle la pena disponiendo la prohibición de salida del país como medida preventiva, trabajo comunitario, en lo que tiene que ver a la reparación integral con estricto cumplimiento al artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal y en los términos del artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador el juez fija el monto de siete mil dólares, en la que se realiza la reparación integral a las victimas indirectas nombrando un procurador común. Desde el punto de vista personal me parece muy acertada la resolución del juzgador en este caso, en primer lugar en suspenderle la pena privativa de libertad se está disminuyendo el índice de hacinamiento en las cárceles, y con las medidas educativas y el obligarle a asistir a un curso de educación vial, se está consiguiendo la reinserción social del infractor, y finalmente con la reparación integral a las victimas indirectas se logra resolver la situación de protección de derechos. En lo que tiene que ver a la presente investigación seria muy conveniente tomar como precedente el presente caso al resolver casos en las que se vena involucradas cooperativas de transporte de pasajeros, considerando que el Código Orgánico Integral Penal no se especifica de forma clara como se resolverá el caso de la reparación integral sobre todo en los incidentes en los que cooperativas de

transporte se ven involucradas y menores sufren el impacto quedando en la orfandad.

CASO COPERATIVA NAMBIJA RUTA LOJA GUAYAQUIL.

LUGAR: Cantón Piñas.

La fiscalía de El Oro logro demostrar la responsabilidad penal en el delito de muerte culposa por autoría directa en el accidente de tránsito de un bus de la cooperativa Nambija, que dejó como resultado12 personas fallecidas 27 heridas, la madrugada del 18 de septiembre del 2018.

En audiencia de juzgamiento celebrada el 13 de marzo, la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Piñas, el juez de transito Jonathan Rodríguez, dicto pena privativa de libertad de 6 años 8 meses en contra del conductor del vehículo accidentado, disponiendo además, el pago de$ 600000, de reparación integral a las víctimas del accidente.

De acuerdo a investigaciones el vehículo de placas ZAA1469, perdió pista por exceso de velocidad. (Vistazo, 2019).

En primer lugar se demuestra la responsabilidad penal del conductor previa investigación y por los estudios realizados, se llega a la conclusión que este cometió el delito en la categoría de delito culposo de tránsito. En este caso al tratarse de una cooperativa de transporte de pasajeros son varias las víctimas, por lo que el administrador de justicia en la sanción integra la indemnización a estas víctimas, sin embargo la indemnización a las victimas asciende al monto de 600000 dólares, pero para mi punto de vista

en el grupo de víctimas se debería realizar un análisis de la situación de las victimas e integrar en este grupo a las víctimas indirectas que son los menores de edad, y la gran suma de dinero que se obtiene de la sanción pueda proteger a este grupo vulnerable. Porque aunque exista en la ley la indemnización a las víctimas los administradores de justicia al no tener un norma más clara en cuanto a este tema lo que conlleva a que la norma no sea suficientemente efectiva, ya que no se está protegiendo eficazmente el derecho de las víctimas, y se está desprotegiendo los derechos del menor, por lo que es necesario darle un mejor uso a las indemnizaciones y que la sentencias en este tipo de delitos se mas y resuelva la problema social que ocasiona los accidentes de tránsito.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACION DE OBJETIVOS.

Los objetivos propuestos en el proyecto de tesis son un objetivo general y tres específicos.

7.1.1. Objetivo General.

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico sobre la reparación integral de los daños, perjuicios que tipifican la norma penal en delitos culposos de tránsito en caso que dejen como consecuencia hijos huérfanos menores de edad.”

El presente objetivo general se procede a verificar de la siguiente manera. El estudio conceptual se lo desarrollo en el marco conceptual, que está desarrollado dentro de la verificación de la literatura. En su desarrollo se encuentra analizado las conceptualizaciones de cada categoría, tomado como referencia la opinión de diferentes autores a fin de profundizar en lo posible el análisis de la temática presentada en el proyecto.

En primer lugar analizamos lo que es la reparación integral, como una conclusión se puede conceptualizar como un mecanismo que permite garantizar los derechos fundamentales de la sociedad cuando un miembro de esta es víctima de una infracción penal, su fin primordial en resarcir en parte el daño a la a la víctima por el daño accionado, estudiar la reparación integral es de gran relevancia ya que es una de las categorías principales

que motivó la presente investigación y nos permitirá darle direccionamiento a la reparación como sanción, seguidamente en el desarrollo del marco conceptual analizamos lo que es víctima y luego de revisar la opinión de cuatro autores conocedores del tema se puede determinar que víctima es la persona que resulta perjudicada por el cometimiento de una infracción penal, en algunos casos sufre lesiones en otros casos pierde la vida, resulta de vital importancia puntualizar este término por ser el eje principal en la presente investigación además por impugnar el nacimiento de la figura de reparación, por lo que es un tema de minucioso análisis cuyo fin principal es proteger los derechos del agraviado, lo que tiene que ver con accidente de tránsito su conceptualización permitió comprender profundamente el significado de un accidente que es un suceso indeterminado y no planificado pero que ocasiona daños a la víctima, también se pudo determinar la diferencia con accidente de tránsito que es igual un suceso inesperado pero en este caso se puntualiza que se ocasiona en las vías en los que se ven involucrados conductores y pasajeros cuyos resultados en la mayoría de los cosos son catastróficos, en estos accidentes quedan como resultados víctimas directas e indirectas entre estas víctimas encontramos los menores, diferentes tratadistas consideran que menor de edad a la persona que no ha cumplido la mayoría de edad, de igual forma al puntualizar el termino huérfano nos referimos al menor que ha quedado desamparado por muerte de uno de sus progenitores o en el peor de los casos huérfano doble o huérfano de padre y madre, los términos menor y

huérfano están estrechamente vinculados pero para mayor entendimiento so los estudio por separado.

El estudio doctrinario consta en la revisión de literatura en su desarrollo se analizó en primer lugar la reseña histórica de la reparación integral, como nació, en qué circunstancias y cómo evolucionó a lo largo de la historia, esto permitió comprender como los distintos estados vieron la necesidad de adoptar esta figura para proteger los derechos de su población, posteriormente analizando las posiciones doctrinarios de distintos autores, algunos consideran que es un mecanismo garantista de la convivencia social, otros sostienen que esta nace a raíz de una infracción penal, aportando otro tratadista considera que la reparación integral constituye uno de los propósitos de la pena y finalmente se considera a la reparación integral como un medio para integrar a la víctima a la sociedad, a mi parecer todas las concepciones constituyen un gran aporte a mi trabajo porque puntualizan las características principales de la reparación integral que fueron analizadas detenidamente en el desarrollo del marco doctrinario, posteriormente para profundizarnos en el estudio de la víctima se realizó una breve reseña histórica de la víctima en la que se rescata las distintas concepciones de victima que se tenía en la antigüedad y como eran sancionados los infractores con leyes seberas como es el código de Hammurabi y las Doce Tablas, esto sirvió de cimiento para que los distintos países vayan reconociendo a la víctima y a su vez se vayan reconociendo sus derechos y se las vaya incluyendo en norma y que la víctima pueda

ser parte en los procesos penales defendiendo sus intereses, puntualizando más el tema se trató los derechos de las niñas niños y adolescentes por ser motivo fundamental de la presente investigación en su desarrollo de hablo de los derechos fundamentales como es el derecho a una vida digna que engloba todos los derechos accesorios para que se cump0la este derecho principal, y finalmente se analizó el interés superior del niño, lo que consideran algunos tratadistas sobre las políticas de estado dirigidas a proteger los interés del menor principalmente cunado uno o varios de sus derechos están en peligro, en este se integró la ponderación de derechos que es un tema a tomar en consideración por parte de los administradores de justicia principalmente cuando encuentran un conflicto de normas deberán aplicar la más favorable y que proteja el derecho que se encuentra en peligro mucho más al tratarse de proteger el interés superior del menor deberá ser clara la resolución que dicte el juzgador en estos casos.

El estudio jurídico se lo verifica al analizar el marco jurídico con la interpretación de todas las normas relacionadas con el tema de investigación, considerando que es un tema de investigación jurídica es de vital importancia en el desarrollo del presente trabajo identificar el articulado cada norma y sus concordancia con otras normas incluso con normas internacionales, se analizó en primer lugar la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 que menciona el interés superior del menor, se analizó también el derecho de las victimas tipificado en el mismo cuerpo

legal en el artículo 78, que le garantiza a la víctima de una infracción penal una reparación integral y se reconoce las distintas modalidades de reparación de acuerdo la infracción, se analizó también el código Orgánico Integral Penal en sub Art. 377, en el que se determina la sanción por muerte culposa de tránsito y las casales para determinar la responsabilidad del conductor edemas el inciso que se pretende reformar con el presente proyecta, en este artículo se analizó detenidamente cada una de las causales que menciona el legislador para determinar la responsabilidad el conductor en un accidente de tránsito indispensables para dictar una sentencia justa, finalmente con el análisis del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 en el que se ratifica el interés superior del niño como principio fundamental en cada resolución emitida por los órganos de justicia.

De esta manera queda justificado el presente objetivo.

7.1.2. Objetivos Específicos.

“Establecer la vulneración del interés superior del niño y adolecente huérfano por la muerte culposa de transito cuando resulta muerto uno de sus progenitores.”

El presente objetivo específico se verifica al momento de aplicar las encuestas a 30 profesionales del derecho, para la verificación del presente objetivo tomare como referencia la segunda pregunta de la encuesta.

¿En su opinión cree que los derechos de niñas niños y adolescentes son vulnerados en siniestros de tránsito cuando las víctimas de este son sus progenitores?

Luego de aplicar la respectiva encuesta a profesionales del derecho y posteriormente en la tabulación se pudo determinar que el 87% de los encuestados consideran que los derechos del menor son vulnerados en varios casos por accidentes de tránsito al quedarse los menores desprotegidos y sin tener quien los respalde, luego y diferentes puntos de vista de un gran número de abogados son de gran valor por el hecho que en el libre ejercicio a diario se presentas estos problemas sociales por un lado quedarse niños en la orfandad por causa de un accidente y jurídico por otro lado al no existir una ley eficaz que proteja a este grupo en un proceso penal.

“Demostrar la necesidad de implementar la obligatoriedad de una reparación integral como sanción en la normativa penal a los niños que quedan en la orfandad por accidentes de tránsito.”

Para la verificación de este objetivo se ha procedido recolectar información de 30 profesionales del derecho, para ello se aplicó la siguiente pregunta.: ¿Cree pertinente incrementar la sanción a los delitos de tránsito con muerte culposa en la que se integre una reparación integral para las víctimas indirectas (niñas niños y adolescentes) en estos siniestros?

El 80 por ciento de los encuestados consideran que se debería dar este tipo de reparación que cumpla un propósito fundamental y pueda proteger a los menores, además consideran que con este tipo de sanción los conductores llegaran a tener más conciencia y se pueda disminuir el índice de accidentes de tránsito, consideran también que la ley no protege al menor en su totalidad ya que en varios casos los menores se quedan en la indefensión, este problema nace a falta de una ley efectiva que proteja a este grupo de menores especialmente en un proceso penal que se inicia por el cometimiento de una infracción de tránsito.

“Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal para incrementar una reparación integral a los niños que quedan en la orfandad por accidentes de las compañías de transporte terrestres.”

En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora.

En el desarrollo del presente objetivo se planteó la presente pregunta como encuesta a fin de conocer la posición de los profesionales de derecho en relación a esta propuesta.

¿Considera importante reformar el al Código Orgánico Integral Penal para implementar la reparación integral a los niños que quedan en la orfandad por accidentes de las compañías de transporte terrestres?

De la presente pregunta se obtuvieron los siguientes resultados, el 90 por ciento correspondiente a 27 personas manifestaron que están de acuerdo con incrementar una reparación integral al menor en este inciso considerando que aunque exista una reparación integral en el COIP no se tipifica esta categoría ya que los menores son los afectados en este tipo de delitos y debe haber una reparación para que proteja el interés superior del niño, además proponen que se implemente una reparación cuando uno de los progenitores queden con discapacidad permanente. Con el presente resultado queda demostrado que la necesidad de implementar esta reforma en al Código Orgánico Integral Penal es de vital importancia ya que con esta se estaría garantizando el interés superior del menor que por mandato constitucional todas las instituciones del estado deben acatar al momento de emitir sus resoluciones con la reforma se está logrando mayor eficacia en la ley penal y la reparación de daños a la víctima sea más garantista de derechos fundamentales integrándolos a los niños niñas y adolescentes futuro de nuestra patria.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS.

En el proyecto de reforma se plantea la siguiente hipótesis, la hipótesis plateada en el proyecto de tesis es la siguiente.

“Existe un problema social y legal al quedar desamparados los hijos de progenitores, víctimas de accidentes de tránsito.”

Para ello se realizó una interpretación sistemática y detallada de todos los puntos y categorías que integral la problemática planteada, lo que permitió profundizar el estudio de las distintas temáticas a su vez obtener un conocimiento más claro de cada categoría jurídica que impulsó la presente investigación.

Este análisis minucioso y sistemático permitió despejar la hipótesis, y gracias a la investigación realizada en los diferentes ámbitos señalados anteriormente se logró restablecer que existe una vulneración de derechos del menor, menoscabando el principio del interés superior del niño en accidentes de tránsito con muerte culposa cuando estos dejen víctimas mortales quedando menores en la orfandad, y por medio de aplicación de encuestas y entrevistas se logró determinar que existe un grave problema legal y social. En este caso el problema social que ocasiona un accidente de tránsito en lo particular cuando ocasiona la destrucción de familias es digno de preocupación, los gobiernos de turno no han podido resolver la situación del gran índice de orfandad existente en nuestro país, el hecho de que un menor no cuente con las facilidades necesarias para su completo desarrollo desemboca en un problema social porque un menor al verse en esta situación queda expuesto a los vicios que la misma sociedad les ofrece; también nos encontramos en un grave problema legal por la falta de normativa que complemente las garantías de protección al menor

dictadas en la Constitución. Con estos fundamentos se ha impulsado a realizar la presente investigación aclarando que la normativa no ha efectivizado el goce de los derechos del menor que es prioridad del estado protegerlos y con las presentes propuestas se puedas aportar un medio para solucionar el problema existente.

Finalmente con la aplicación de encuestas y entrevistas realizadas como trabajo de campo conversando y consultando a los diferentes profesionales del derecho a cerca de este problema en la manifestaron que concuerdan que los accidentes de tránsito ocasionan un problema social al dejar hijos huérfanos, considerando que se vulneran derechos de los menores al quedar sin sus padres que son un miembro importante del núcleo familiar, además expresan que el estado no cuenta con los recursos suficientes para ocuparse de los menores huérfanos y a pesar de existir centros no cubre sus necesidades quedando en la indefensión y a merced de los vicios sociales, con esto se demuestra la realidad social que enfrenta nuestra cuidad de Loja.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

Luego de haber analizado los diferentes puntos de vista en el desarrollo de la presente tesis, se determina que es importante reformar el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a establecer un tipo de reparación que proteja a los grupos de atención prioritaria específicamente cuando quedan desamparados producto de un accidente de tránsito.

Una de las razones principales es que el fin fundamental del derecho es garantizarle a la sociedad la seguridad y protección de sus derechos, las normas también cumplen un rol dependiendo del cuerpo legal al que pertenezcan algunos son de carácter garantistas como la norma constitucional otras son de carácter sancionador con son las normas del Código Orgánico Integral Penal con la que se apoya el estado para aplicar su poder punitivo con miras a construir una convivencia social armónica., para este propósito es primordial que el estado tenga seguridad jurídica y presentarle a sus gobernados un buen uso de la justica. La seguridad jurídica es el éxito que todo estado pretende conseguir para esto deberá rodearse de leyes que le apoyen en su propósito normas que dejen resultados satisfactorios y lo más principal que resuelvan la problemática que vive cada territorio, leyes que sienten precedentes de protección a los derechos de población en general. Uno de los puntos de mayor relevancia en la presente investigación es el principio de interés superior del menor, esta garantía planteada por el estado brinda a los grupos de atención prioritaria la protección de sus derechos y con implementación de políticas públicas dispone que todas las resoluciones dictadas por sus instituciones no vulneren derechos de dicho menor.

Es por ello he visto necesario enunciar en el marco jurídico algunos artículos de la Constitución de la Republica **Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio

pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas**,** el derecho de atención a los grupos de atención prioritaria **Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, el **Art.78.-** Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral.

La reforma va fundamentada especialmente en el **Art. 77** del Código Orgánico Integral Penal daños, la reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas.

También fundamento mi propuesta jurídica en el **art. 377** del Código Orgánico Integral, en el que se encuentra tipificado la pena por accidentes de tránsito con muerte culposa y se establecen los diferentes parámetros que tipifica el legislador para determinar la responsabilidad del conductor, en este artículo se estipula la responsabilidad de las operadoras de transporte.

Finalmente fundamento mi propuesta jurídica con los resultados de encuestas y entrevistas recolectando puntos de vista de profesionales del derecho en libre ejercicio a con el fin de consultar su opinión acerca de la necesidad de establecer un mecanismo de reparación capaz de regular esta figura y que dicha reparación vaya dirigida a los menores de edad que serían las victimas indirectas, y la gran mayoría apoya mi propuesta, a fin de crear una norma más efectiva en la categoría de reparación integral y con ello crear una herramienta para defender con mayor facilidad los derechos del niño niña y adolecente.

8. CONCLUSIONES

En la presente investigación llegamos a las siguientes conclusiones:

- ✓ En primer lugar, que la Constitución reconoce el interés superior del menor como principio fundamental y es obligación de las distintas instituciones garantizar este principio en todo momento, sin embargo, estos derechos son violentado al quedarse niños en la orfandad producto de un accidente de tránsito.

- ✓ Que el Estado al establecer como política la protección del interés superior del menor es obligación de las instituciones especialmente las que administran justicia tomar en consideración esta política al emitir sus resoluciones.

- ✓ Que los derechos de los menores en varias ocasiones se ven vulnerados especialmente en siniestros de transito al no existir una normativa que los incluya en la reparación integral a este grupo de atención prioritaria que vendrían a ser las victimas indirectas de estaos incidentes.

- ✓ Que los siniestros de tránsito en varios casos son producidos por culpa del conductor al conducir infringiendo la norma y la señalética establecida por los organismos de control.

- ✓ Existe la necesidad de implementar una norma que regule la categoría de reparación integral que integre en los beneficios que esta mediante ley brinda a las víctimas de una infracción penal.

9. RECOMENDACIONES

Como producto de la investigación podemos recomendar lo siguiente:

- ✓ Que la Asamblea Nacional proceda a reformar el Art.77 del Código Orgánico Integral Penal a fin de integrar en el inciso tercero una reparación dirigida a los menores de edad huérfanos producto de un accidente de tránsito.

- ✓ Es necesario que los administradores de justicia se rijan por la norma constitucional ya que esta es la directriz y el cimiento para la creación de nuevas normas específicamente garantizando el interés superior del menor.

- ✓ Que los administradores de justicia, consideren puntos importantes como la situación de la víctima incluyéndolas a las victimas indirectas y en base a ello puedan utilizar de la manera más adecuada la figura de reparación integral.

- ✓ Que se apliquen medios alternativos en la aplicación de las penas considerando que en un accidente de tránsito con muerte no existe dolo y el responsable no representa peligro para la sociedad, tomando como punto más importante en este tipo de infracciones penales la reparación a la víctima.

- ✓ Que los conductores profesionales de cooperativas de transporte público hagan conciencia y ejerzan su función con la mayor responsabilidad ya que en sus manos está la vida de muchas personas.

- ✓ Que las Universidades del país se encarguen de difundir una cultura responsable para los conductores. También que se encarguen de inculcar un respeto a la norma constitucional en este caso el interés superior del menor al ser estos el futuro de nuestra patria.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: La Constitución dela República del Ecuador en su art. 78 garantiza el interés superior del niño el mismo que será aplicado en todos los ámbitos en que sus intereses se vean involucrados.

Que: Los Tratados y Convenios Internacionales disponen que los estados partes de este convenio incluyan en sus políticas públicas la protección a este grupo.

Que: Que la ley al sancionar las infracciones de tránsito muchas veces se centra solo en sancionar al infractor y no se ocupa de la víctima y mucho menos a la víctima indirecta.

Que: En nuestro Código Orgánico Integral Penal hace falta una norma que regule este tipo de reparación integral dirigida a los menores huérfanos por accidentes de tránsito.

Que: Es indispensable adecuar la norma a la realidad social que vive cada país.

En uso de las atribuciones que me confiere la Asamblea Art. 120 de la Constitución dela República del Ecuador se expide la siguiente ley reformatoria.

LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

Art. 1.- Luego del Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal agregase un inciso que dirá.

Art. 77. Reparación Integral de Daños.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Art.2.- luego del inciso segundo del artículo 77, intégrese otro inciso que dirá. ***En caso de accidentes de tránsito con muerte del que quedare huérfano un menor de edad la reparación integral deberá ir dirigida a dicho menor realizando un análisis de la situación del menor, imponiendo una reparación que cubra el monto de sus necesidades.***

Cuando dicho accidente ocasionado por las operadoras de transporte dejare hijos en la orfandad por muerte de uno de sus progenitores, dicha operadora o dueño del vehículo deberá brindarle una reparación integral

a dicho menor, en caso de que esta no pueda cumplir con la obligación se hará responsable la cooperativa a cual pertenece determinado medio de transporte.

Art. Final. - Quedan derogadas todas las disposiciones que se oponga a la presente.

Disposición general. - La presente ley reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional a los 20 días del mes de febrero. Del 2019.

……..……..	……..……
EL PRESIDENTE.	SECRETARIO.

10. BIBLIOGRAFÍA

OBRAS JURIDICAS

- ✓ Acevedo Blanco, R. (1983). *Manual de Derecho Penal. .* Buenos Aires. : TIMES.
- ✓ Adolecencia, C. d. (2018).
- ✓ Albán Escobar., F. (2003). *Derecho de la Niñez y Adolecencia. .* Quito: GEMAGRAFIC IMPRESIONES.
- ✓ Alban Escobar., F. (2010). *Derecho de la Niñez y Adolecencia.* Quito: Ecuador.
- ✓ Alex, R. (2008). *Teoria de los Derechos Fundamentales.* Madrid: Centro de Estutdios Politicos y Constitucionales.
- ✓ Altavilla, E. (2003). *La Culpa.* Bueno Aires : De Palma.
- ✓ Alvarado, J. (2005). *Manual de Transporte Terrrestre. .* Quito: Universidad Tecnica Particular de Loja.
- ✓ Arroyo , M. (2006). *Criminologia.* Madrid: Ancalá Libros.
- ✓ Bidaloso Mirentxu, C. (2005). *El Delito Imprudente. .* Buenos Aires : B de F.
- ✓ Cabanellas de las Cuebas , G. (2004). *Diccionario Juridico Elemental.* Buenos Aires : Heliasta.
- ✓ Carlos , M. B. (2009). *dialogo sobre la reparacion .* Quito: IIDH.
- ✓ Cillero, M. (1994). *Evolucion Juridica de la Considerción Juridica de la Infancia y Adolecencia. .* Montevideo: Pilotti .
- ✓ DERECHOS, D. U., & DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS , D. (2018). *DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.* Ginebra.

- ✓ Eduardo Montealegre, N. P. (2014). *La ponderacion en el Derecho .* Bogotá : Universidad del Externado de Colombia.
- ✓ Espinoza, G. (2003). *Diccionario de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. .* Quito: Don Bosco.
- ✓ Garcia. (2017).
- ✓ García Méndez, E. (1997). *Derecho de la Infancia y Adolecencia.* Bogotá: Forum Pacis.
- ✓ Garrone , J. A. (1993). *Diccionario Juridico.* Buenos Aires: Abeledo Perrort.
- ✓ Garrone, J. A. (1991). *Diccionario Jurídico.* Buenos Aires.: Abeledo Perrot.
- ✓ Humanos., D. U. (2018). *Convencion Sobre los Derechos del Niño. .* Ginebra.
- ✓ HUMANOS., D. U. (2018). *Convencion Sobre Los Derechos del Niño. .* Ginebra.
- ✓ HUMANOS., P. I. (2018). *PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS;CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO .* Ginebra.
- ✓ López Betancurt, E. (2005). *Glosario Jurídico.* México : UIRE.
- ✓ Márquez Cardenas, Á. (2007). *La justicia Restaurativa Versus la Justicia Retributivas en el Contexto de Sistema Procesal de Tendencia Acusatoria.* Bogotá: Prolegómenos- Derechos y Valores.
- ✓ ONU. (1985). *Convención Mundial New York. .* New York.
- ✓ ONU. (1998). *Convención Mundial Nueva York.* Nueva York.
- ✓ ONU. (s.f.). *Convencion Mundial NE.*

- ✓ OSSORIO, M. (1978). *CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES .* BUENOS AIRES: Heliasta S.R.L.
- ✓ Ramiro, Á. (2010). *Derechos y Garantías de la Niñez y Adolecencia Hacia la Consolidación de la Doctrina de la Proteccion Integral.* Quito: VyM Graficas.
- ✓ RODRIGUEZ MANZANERA , L. (2007). *VICTIMOLOGIA: ESTUDIO DE LA VICTIMA. .* MEXICO : PORRUA.
- ✓ Soler, S. (1992). *Derecho Penal Antiguo .* Buenos Aires : TEA.
- ✓ Zavala Baquerizo, J. (s.f.). *Tratado de Derecho procesal Penal.* Guayaquil: EDINO.

LEYES

- ✓ CODIGO CIVIL PERUANO . (s.f.). *Reparacion Integral.*
- ✓ *Codigo de la Niñez y Adolecencia.* (2018).
- ✓ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLECENCIA . (2018). *Interes Superior del Niño. .* Quito.
- ✓ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA . (s.f.).
- ✓ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. (2018). *Muete Culposa. .* Quito.
- ✓ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR . (2018). *Interes Superior de Niño.* QUITO.

LINCOGRAFIA

- ✓ Abanto Torres , J. D. (2002). *Slide.* Obtenido de Slide: https://slideplayer.es/slide/1031841/2/images/3/Concepto.jpg
- ✓ Alvarado Gallegos, M. (2010). *Los derechos fundamentales de la víctima en el proceso penal ecuatoriano.* Obtenido de Los derechos fundamentales

de la víctima en el proceso penal ecuatoriano: http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2930

- ✓ Cardenas Lorences , P. (2013). *Slide*. Obtenido de Slide: https://slideplayer.es/slide/13004774/79/images/8/Conceptos.jpg
- ✓ García Ramírez., S. (2005). *Biblioteca Juridica Virtual.* Obtenido de Biblioteca Juridica Virtual.: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4572/3.pdf
- ✓ Giraldo , G. (2003). *Conisión Colombiana de Juristas .* Obtenido de Conisión Colombiana de Juristas : https://escolapau.uab.cat/img/programas/procesos/seminario/semi003.pdf
- ✓ Hilder Lino , R. (19 de Octubre de 2015). *Slide Share*. Obtenido de Slide Share: https://es.slideshare.net/hilderlino/los-accidentes-de-transito
- ✓ *La Iniciativa de la Fe a la Acción .* (2014). Obtenido de La Iniciativa de la Fe a la Acción : https://bettercarenetwork.org/sites/default/files/Ninos%20Orfanatos%20y%20Familias-%20Summary%20of%20Research%20Spanish.pdf
- ✓ Ministerio de justicia Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Slide.* Obtenido de Slide: https://slideplayer.es/slide/1051435/3/images/1/GARANT%C3%8DAS+CONSTITUCIONALES.jpg
- ✓ Vistazo, R. (28 de marzo de 2019). *Revista Vistazo*. Obtenido de Revista Vistazo: https://www.vistazo.com/search_page?keys=accidentes+de+transito

11. ANEXOS

11.1. ANEXO 1.- PROYECRTO DE TESIS APROBADO

Universidad Nacional de Loja

En los tesoros de la sabiduría, está la glorificación de la vida.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO QUE DEJE COMO CONSECUENCIA HIJOS HUERFANOS MENORES DE EDAD"

PROYECTO TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Jhonatan Ramiro Rodríguez Ruiz

LOJA – ECUADOR

2019

1. TEMA

REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE DEJE COMO CONSECUENCIA HIJOS HUÉRFANOS MENORES DE EDAD.

2. PROBLEMÁTICA

A diario los noticieros reportan siniestros de tránsito, enlistando una de las principales causas de muerte en el Ecuador en los que se ven involucradas cooperativas de trasporte terrestre que circulan por las vías con un gran número de pasajeros que viajan a diferentes lugares de nuestro país, generalmente las causas de estos accidentes se dan por negligencia, imprudencia o impericia de conductores que van dejando rezagos de sus malas maniobras en las vías obstaculizando la movilización vehicular y trágicamente originando siniestros de tránsito dejando familias desprotegidas lo que origina el desamparo total de niños que necesitan el apoyo y protección de una familia para su normal desarrollo, por esto se plantea la presente problemática a fin de aportar con posibles soluciones a este gran problema social y garantizar una protección eficaz a las victimas indirectas en los casos de siniestros de tránsito.

La Constitución del Ecuador con el fin de proteger el bienestar de la ciudadanía, particularmente de las víctimas de infracciones penales en su artículo 78 garantiza la reparación integral.

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin

dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2018, pág. art.31).

Al analizar el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, donde establece la muerte culposa señalando.

Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como: a) Exceso de velocidad; b) Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo; Llantas lisas y desgastadas; c) Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor; d) Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL., 2018).

En el presente Artículo establece la responsabilidad de las compañías de transporte, la cual responderá por los daños civiles, pero no se establece una reparación integral a los hijos que en muchos casos quedan en la

orfandad por motivos de siniestros de tránsito, lo que genera un desamparo total de estos niños al no haber normativa que garantice su protección, esto demuestra el mal uso por parte de la justicia al aplicar la figura de reparación integral a las víctimas, el problema radica en que la ley en gran parte se preocupa por aplicar todo el peso de la ley al infractor, pero si analizamos detenidamente en los casos de accidentes transito lo mas relevante debería ser la reparación de las víctimas, analizando el impacto que sufre cada una de ellas producto de un accidente y en base a ello dictar una resolución justa.

Para prevenir y controlar el abandono de las víctimas de accidentes de tránsito he creído pertinente incrementar el Artículo 377, del Código Orgánico Integral Penal la reparación integral a las víctimas de accidentes de tránsito que dejan como consecuencias hijos huérfanos, logrando de esta forma proteger a la población vulnerable del país y a su vez endurecer la sanción para evitar futuras reincidencia en el cometimiento de siniestros de tránsito.

Además, es importante realizar campañas de concientización para los transportistas que a diario tienen en sus manos la vida de muchas personas a fin de que acaten las reglas de seguridad vial, bajar el índice de accidentes y generar un mejor tránsito en las vías, con ello se estaría cumpliendo el objeto de la norma de evitar el cometimiento de futuras infracciones.

3. JUSTIFICACIÓN.

Tanto las infracciones penales, los delitos culposos de tránsito y reparación integral se encuentran dentro del Derecho Penal como rama del Derecho Público, por tanto, cumple lo establecido con el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja que regula la pertinencia del estudio investigativo para el grado de abogado, por lo que cumpliendo un requisito impuesto por la universidad realizo el presente trabajo de investigación jurídica.

Es importante determinar que la investigación académica y social es una tarea fundamental e importante para los profesionales contemporáneos, y mucho más en el campo de las ciencias jurídicas, donde es necesario el conocimiento profundo de los problemas que se van sucintado en nuestro país, ya que esto genera un problema en la administración política del Estado.

El derecho penal mediante la imposición de sanciones busca hacer justicia y castigar a las personas que incumplen la norma y a su vez evitar que se comentan infracciones penales. Pero es importante analizar más a fondo lo que origina el cometimiento de dichas infracciones y las personas que podrían involucrarse como víctimas indirectas en algún tipo de siniestro de tránsito, ubicándose en este campo los hijos que quedarían huérfanos a causa de dichos accidentes.

Es fundamental investigar esta problemática y aportar una solución jurídico-social, de manera que los perjudicados en un accidente de tránsito

ubicándolos entre estos a los niños que se quedan desamparados por la muerte de sus padres, se les garantice una seguridad y se les proporcione un seguro de vida que les permita continuar su desarrollo, además el objetivo de la presente investigación es proponer una mejor aplicación d la figura de reparación integral que se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal y a su vez aportar posibles soluciones al gran problema social que se desata al quedar menores en la orfandad.

Se concluye que la problemática tiene transcendencia y relevancia socio jurídica ya que el Estado a través de su normativa es el responsable de hacer justicia y proteger los derechos de cada ciudadano, siendo este caso muy particular ya que se pretende tomar un accidente de tránsito no solo desde el punto sancionador si no resolverlo con una perspectiva protectora de derechos en lo que tiene que ver a resarcir los daños causados a la víctima entre ellas victimas indirectas que a futuro causa un accidente de tránsito para mediante la norma penal obligar a los responsables de accidente proporcionar la reparación integral a hijos de las victimas fallecidas en accidente de tránsito.

El presente trabajo es factible su realización, porque se cuenta con las fuentes bibliográficas, documentales, orientación metodológica, y estudios de campo y demás recursos que viabilizaran su desarrollo.

Razones por las cuales queda justificado el presente Trabajo de Investigación que conlleva aspectos importantes que aseguren un cambio interesante en beneficio de los niños proporcionándoles un seguro de vida que garantice su normal desarrollo y sean partícipes del avance social.

4. OBJETIVOS.

a. Objetivo General.

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico sobre la reparación integral de los daños, perjuicios que tipifican la norma penal en delitos culposos de tránsito en caso que dejen como consecuencia hijos huérfanos menores de edad.

b. Objetivos Específicos.

1. Establecer la vulneración del interés superior del niño y adolecente huérfano por la muerte culposa de transito cuando resulta muerto uno de sus progenitores.
2. Demostrar la necesidad de implementar la obligatoriedad de una reparación integral como sanción en la normativa penal a los niños que quedan en la orfandad por accidentes de tránsito.
3. Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal para incrementar una reparación integral a los niños que quedan en la orfandad por accidentes de las compañías de transporte terrestres.

4. HIPÓTESIS.

Existe un problema social y legal al quedar desamparados los hijos de progenitores, víctimas de accidentes de tránsito.

5. MARCO TEORICO

- **Marco Conceptual**

- **Reparación Integral.**

> La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado, que el concepto de reparación integral implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados; de tal forma, que las reparaciones tengan un efecto no solo sustitutivo sino también correctivo. (García, 2017, P 45.)

En este caso se reconoce a la reparación integral como derecho fundamental de la víctima por lo que el juzgador al momento de dictar justicia tendrá que incluir en la sanción la reparación integral, cumpliendo lo estipulado en la norma constitucional, se considera esta figura es útil ya que permite resarcir en parte los daños y permitirle a la víctima seguir su desarrollo social, incluyendo en este caso a las víctimas indirectas.

> La misma Corte recuerda, que la naturaleza y el monto de la reparación ordenada, depende del daño ocasionado en los planos tanto inmaterial como material; pero también señala, que las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento, ni empobrecimiento para la víctima y sus familiares; por tal, debe guardar relación directa con las violaciones declaradas. (García, 2017, P 45.)

En este caso lo que se pretende lograr con la reparación integral e que la víctima pueda continuar su vida estable como la mantenía antes de suscitado el hecho, de tal forma que no se convierta en un asunto de aprovecharse de esta figura para ocasionarle algún tipo de incremento económico a la víctima o sus descendientes.

Según el Autor Paúl Cárdenas Lorences la reparación integral es Un conjunto de medidas que garantiza a la víctima el goce de su derecho, a partir de una reparación de la situación que ha configurado la violación de sus derechos y a su vez evitar la repetición del hecho.

- **Victima.**

  En la presente investigación jurídica considero la necesidad de conceptualizar que es la victima misma que señala: "…Sujeto pasivo de un delito. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita, mártir que recibe daño..." (López, 2005, p.244). Así mismo otra autora nos señala a la víctima como: "…Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita; quien sufre las consecuencias del comportamiento humano…" (Bucheli, 1994, p.587).

En este caso tratamos de definir a la persona perjudicada y que sufre las consecuencias de un acto indebido, producto de una conducta humana contraria a la ley o en muchos de los casos de un acontecimiento imprevisto siendo el ejemplo más claro un accidente de tránsito, en el que no existe intensión la intención de cometer el acto indebido.

"…Desde el punto de vista penal víctima es toda persona que ha recibido de manera directa o indirecta la lesión en un bien jurídico del cual es su titular." (Zavala Baquerizo, pág. 341).

En el cometimiento de una infracción penal varios derechos protegidos por la constitución se ven vulnerados, a las personas que sufren este impacto el

autor los clasifica de dos maneras, la victima ala que se lesiona directamente sus derechos, y una tercera persona ajena a los incidentes pero por el vínculo que mantienen con la victima sufre las consecuencias en estos actos y en muchos casos sus derechos fundamentales se ven vulnerados, denominados victimas indirectas, es importante que el autor integra esta clase de víctimas ya que en muchas ocasiones resultan mayormente perjudicadas y es necesario integrarlas al ámbito jurídico al administrar justicia.

- **Accidente de Tránsito.**

Es el que sufre una persona por el hecho de un tercero, cuando aquella transita por vías o parajes públicos, generalmente a causa de la intensidad, la complejidad y la velocidad del tráfico de vehículos. Su manifestación habitual y frecuentísima es el choque de automotores y el atropello de los peatones. (OSSORIO, 1978, pág. 15).

En el presente concepto se puede determinar una característica primordial que se debe distinguir en accidentes de tránsito, existe una diferenciación importante por el hecho que estos sucesos se dan sin intención de causar daño ocasionados en forma eventual, por lo que la responsabilidad penal en materia de transito se determinaría por negligencia del conductor, es por ello que la norma tipifica como muerte culposa un accidente de tránsito con resultado de muerte.

Este tema es de gran debate entre diferentes autores como lo señala otro autor nos dice: “En materia de tránsito accidente es el suceso imprevisto producido por la participación de un vehículo o más en las vías o carreteras y

que ocasiona daños materiales o lesiones a personas y hasta la muerte de las mismas…" (Tenesaca, 2005, p. 40).

Es importante recalcar que un accidente de tránsito es un acontecimiento eventual por lo tanto no existe intención para cometer el hecho y por ende no existiría dolo, sin embargo, al ocasionarlos por impericia, imprudencia o inobservancia de las leyes existiría culpa por lo tanto responsabilidad en este tipo de infracciones.

- **Menores Huérfanos**

Los menores que se quedan desamparados sin vínculo paterno o materno, lo que se convierte en un problema social al quedarse sin el apoyo económico, es así para un estudio más profundo y mejor entendimiento se presenta el análisis del presente concepto.

"…Eduardo Bethencourt define al menor como Se designa en derecho a quien no ha cumplido todavía la edad fijada por la ley para gozar de plena capacidad jurídica."

Es decir la ley a un menor de edad no le otorga capacidad jurídica por lo tanto no podrá ejecutar por cuenta propia ciertos derechos, sin embargo el estado protege esta población y a través de sus norma constitucional les garantiza el goce de sus derechos fundamentales, significa que un menor de edad no tiene autonomía para tomar sus propias decisiones, pero este conforme se va desarrollando adquiere nuevos derechos acordes a sus edad que la misma constitución se encarga de protegerlos y garantizar su cumplimiento por el

mismo hecho que un menor no puede reclamar sus derechos por cuenta propia.

> Un huérfano se define como un niño que ha perdido a uno o ambos padres. La pérdida de uno de los padres clasifica al niño como "huérfano de padre o madre" y la pérdida de ambos padres como "huérfano doble". En muchos casos, un "huérfano" aún puede vivir con la familia primaria o extendida. (LA INICIATIVA DE LA FE A LA ACCIÓN, 2014, p.3)

El autor presenta una diferencia clara entre huérfano doble y huérfano, pero el niño de alguna manera siente la falta de uno de sus padres ocasionándole principalmente un problema emocional llegando a retrasar su avance emocional, es más el problema se extiende al ámbito económico cuando la persona que muere es quien sustenta su hogar al no tener quien lo represente y apoye en su desarrollo social cultural biológico, siendo necesario protegerlos.

- **Muerte Culposa**

Es importante establecer la diferencia que marca la muerte culposa, ya que la responsabilidad y las circunstancias que configuran este delito cambian,

> La palabra culpa tiene múltiples significaciones, pues se designa desde la característica que hace un sujeto deba responder jurídicamente, con lo cual se la hace sinónimo de culpabilidad, hasta una de las formas del reproche, ocupando un lugar junto al dolo. Puede representar (en la moderna doctrina penal) una característica subjetiva del tipo, o también ser el elemento aglutinador de las formas que adopta un determinado obrar

(imprudencia, negligencia, etc.) lo que en algunos ordenamientos puede adquirir sustantividad en la forma del crimen culpable (TERRAGNI, 1984, p.11).

Al hablar de muerte culposa se considera ciertos factores para situaciones específicas que se dan en el cometimiento del delito mismas que serán resultado de una omisión del deber del cuidado hablando en el sentido de transito hace referencia a situaciones previsibles en un vehículo automotriz, situaciones que por su omisión dan lugar a hechos que se consideran como negligencia, imprudencia o impericia de los responsables del automotor, mismo que da lugar a convertirse en un riesgo, causando situaciones de peligro en quienes realicen uso del mismo y en el peor de los casos son causantes de accidentes de tránsito que causan como resultado la pérdida de vidas humanas.

- **MARCO JURIDICO**
  - **Constitución de la República del Ecuador**

En la normativa vigente

La Constitución de la Republica, garantiza a las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución,

indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Constitución de la República del Ecuador 2018,P.).

El concepto de reparación que nos establece la ley tiene una visión integral, porque en ella engloba no solo una reparación económica sino una restitución moral, indemnización, es decir la ley protege a la víctima de infracciones penales y el responsable de tales infracciones está en la obligación de resarcir en parte el daño causado Según el Código Orgánico Integral de Procesos, la reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

Art. 82 Derechos de las Victimas

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia a las normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2018, pág. art. 82).

Con este artículo se garantiza el estricto cumplimiento de la norma constitucional lo cual beneficia enormemente a la víctima que estará siempre protegida por la constitución ya que su articulado es netamente garantista de derechos, por lo que en un proceso penal se tendrá siempre presente la norma constitucional.

Art. 44.-Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2018).

- **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.**

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLECENCIA , 2018, pág. art. 11).

Como lo hemos expresado anteriormente las leyes y resoluciones dictadas por las entidades del estado deben ser emitidas con estricto culminantito a la norma Constitucional, es por ello que en este Código se hace referencia al interés superior del niño, con más razón por ser una ley que regula específicamente los casos en los que se vean involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes.

- **Código Orgánico Integral Penal.**

En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 77 señala:

> La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las Restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (Ecuador, COIP, 2018, P.29).

Los derechos y garantías son protegidos por la constitución de tal forma que las leyes supletorias deberán acoplarse a la ley suprema en este caso el Código Orgánico Integral Penal, reconoce la reparación integral como garantía de protección a las víctimas de infracciones penales, es un gran avance al implementar esta categoría cumpliendo las políticas de estado, es indispensable para el estado brindar seguridad jurídica a la sociedad por ello deberá contar con un sistema de leyes que cumplan los mandatos constitucionales considerando que nuestra constitución fue creada desde un punto de vista garantista de derechos.

> **Art. 377.-** En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora.

En el presente artículo se estipula la responsabilidad de las Cooperativas de transporte cuando el conductor de una de estas unidades, pero es necesario

recalcar que previo a la imputación de responsabilidad a determinado conductor se tendrá que probar su culpabilidad en base a las distintas causales que la ley nos determina por ejemplo conducir en estado de embriaguez, y una vez que se ha demostrado la responsabilidad en el cometimiento de determinada infracción de tránsito, se estaría configurando el presente artículo como muerte culposa. En un suceso de esta magnitud debe prioritario para la administración de justicia ocuparse de las víctimas del accidente y entre ellas víctimas integrarlas a las víctimas indirectas, haciéndola responsable de estas gastos a la Cooperativa de transporte que se vio involucrada en determinado accidente.

6. METODOLOGÍA

- **Métodos**

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad, que son los procesos metodológicos, que parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de

una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general.

Método Deductivo: Sigue un método analítico el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es su instrumento de expresión.

Método Analítico: Este método implica el análisis, separación de un todo en sus partes u elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Es el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

Método Hermenéutico: En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende, presupone que la verdad de se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

Método comparativo: Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Método estadístico: El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

Método sintético: Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada. La síntesis significa la actividad unificante de las partes dispersas de un fenómeno.

- **Procedimientos y Técnicas**

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

- **Esquema Provisional del Informe Final**

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que en éste acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

Acopio teórico:

a) **Marco Conceptual:** reparación integral, victima, accidente de tránsito. muerte culposa.

b) **Marco Jurídico:** Constitución de la República del Ecuador, Derechos Humanos Código Orgánico Integral Penal. Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

c) **Criterios Doctrinarios:** Consulta de autores nacionales y extranjeros referentes a la problemática propuesta.

Acopio empírico;

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.

b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

Síntesis de la investigación jurídica;

a) Indicadores de verificación de los objetivos.

b) Contrastación de las hipótesis.

c) Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.

d) Deducción de conclusiones.

e) El planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

7. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES 2018 -2019	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Elaboración del proyecto de investigación.	X								
Aprobación del Proyecto de Investigación.		X							
Revisión de Literatura.		X							
Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico.			X						
Resultados de Investigación.			X						
Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis.				X					
Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.				X					
Entrega de los Borradores de la Tesis, revisión y corrección.					X				
Elaboración informe final.					X				
Trámites de Aptitud Legal.						X			
Designación del Tribunal.							X		
Sesión Reservada.							X		
Sustanciación de Tesis.								X	
Grado Oral por materias.									X

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

- **Recursos Humanos**

Director de tesis: Por Designarse.

Entrevistados: 5 Abogados y 5 conductores profesionales.

Encuestados: 10 Profesionales del Derecho.

Ponente del Proyecto: Jonathan Ramiro Rodríguez Ruiz

- **Recursos Materiales**

MATERIALES	COSTO EN DÓLARES
Computadora	1000
Materiales de Oficina:	
SUMINISTROS DE ESCRITORIO:	100
Otros	20
Compra y Copias de textos, revistas, boletines, etc.	100
Internet	100
Transporte y subsistencias	400
Impresión y empastados de tesis	200
Imprevistos	200
TOTAL	$2,120 USD.

9.3 Financiamiento

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a mil doscientos cincuenta dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

9. BIBLIOGRAFIA

OBRAS JURIDICAS

- **ANTONIO TERRAGNI**, Marco, El Delito Culposo, Editorial Rubinzal – Culzoni - Chile, 3573.
- **CABANELLAS** de Torres, Guillermo actualizada, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas, “Diccionario jurídico elemental”, de las Cuevas. (2012).

LEYES

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (2015). Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**
- **LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

LINCOCRAFIA.

- www.derecho.com
- www.legalessociedad.educ.ec
- https://www.humanium.org/es/derecho-vida/
- http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/
- https://www.definicionabc.com/derecho/seguro-de-vida.php
- https://bettercarenetwork.org/sites/default/files/Ninos%20Orfanatos%20y%20Familias%20Summary%20of%20Research%20Spanish.pdf

11.2. ANEXO2.-ENCUESTA.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Respetable profesional de derecho la presente encuesta tiene como finalidad recolectar datos importantes para realizar el trabajo de investigación que versan en el tema: **"REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE DEJE COMO CONSECUENCIA HIJOS HUÉRFANOS MENORES DE EDAD".** Cuyo resultado me servirá para la culminación del trabajo de grado.

De antemano mis más sinceros agradecimientos por su aporte en la presente investigación.

ENCUESTA:

1. **¿Considera importante reparación integral para víctimas de accidentes de tránsito que deje como consecuencia hijos huérfanos menores de edad?**

   Si ( ) NO ( )

   Porque:

   _____

   _____

2. **¿En su opinión cree que los derechos de niñas niños y adolescentes son vulnerados en siniestros de tránsito cuando las víctimas de este son sus progenitores?**

   Si ( ) NO ( )

   Porque:

   _____

   _____

   _____

   _____

3. **¿Considera importante el estudio jurídico de los problemas que ocasionan los siniestros de tránsito y los derechos vulnerados de niñas niños y adolescentes?**
   Si ( ) NO ( )

   Porque:

   _____

4. **¿Cree pertinente incrementar la sanción a los delitos de transito con muerte culposa en la que se integre una reparación integral para las victimas indirectas (niñas niños y adolescentes) en estos siniestros?**
   Si ( ) NO ( )
   Porque:

   _____

5. **¿Cree usted que los accidentes de tránsito ocasionan un problema social al dejar niños huérfanos?**
   Si ( ) NO ( )
   Porque:

   _____

   _____

6. **¿Considera importante reformar el al Código Orgánico Integral Penal para implementar la reparación integral a los niños que quedan en la orfandad por accidentes de las compañías de transporte terrestres?**
   Si ( ) NO ( )
   Porque:

   _____

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Respetable profesional de derecho la presente encuesta tiene como finalidad recolectar datos importantes para realizar el trabajo de investigación que versan en el tema: **"REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE DEJE COMO CONSECUENCIA HIJOS HUÉRFANOS MENORES DE EDAD".** Cuyo resultado me servirá para la culminación del trabajo de grado.

ENTREVISTA.

1. **¿Qué opinión tiene acerca del resultado de delitos culposos de tránsito en las que dejen como consecuencia hijos en orfandad?**

   _____
   _____
   _____

2. **¿Considera usted que el estado ecuatoriano a adoptado medidas de precaución social para garantizar los derechos de los menores de edad, al ser víctimas que quedan desamparadas por falta de sus padres en accidentes de tránsito.**

   _____
   _____
   ___

3. **¿Considera importante proteger los derechos de los niños niñas y adolescentes?**

_____
_____
_____
_____
_____

4. **¿Cómo cree usted que se estaría garantizando el derecho fundamental del menor al administrar justicia?**

_____
_____
_____
_____
_____

5. **¿Qué sugerencia daría usted al problema planteado?**

_____
_____
_____
_____
_____

INDICE.

PORTADA..... **I**

CERTIFICACION ..... **II**

AUTORIA..... **III**

AUTORIADE AUTORIZACION ..... **IV**

DEDICATORIA ..... **V**

AGRADECIMIENTO VI

ESQUEMA DE CONTENIDOS VII

TITULO 1

RESUMEN 2

ABSTRAC 4

INTRODUCCIÓN 6

REVICIÓN DE LA LITERATURA 9

MARCO CONCEPTUAL 9

Reparación Integral..... **9**

Víctima..... **11**

Accidente **13**

Accidente de Tránsito **15**

Menor..... **19**

Huérfano **21**

MARCO DOCTRINARIO 23

Reseña histórica de la reparación integral a las victimas **23**

Reparación integral..... **24**

La reparación integral como precepto constitucional **27**

Tipos de reparación integral..... **28**

Los accidentes de tránsito como delitos culposos **34**

La culpa en los accidentes de tránsito **35**

Derechos de las victimas **40**

Derechos de las niñas, niños y adolescentes **44**

El interés superior del niño **47**

Ponderación de derechos **51**

MARCO JURIDICO 52

Constitución de la República del Ecuador **52**

Tratados y Convenios Internacionales..... **55**

Código Orgánico integral Penal **58**

Código Orgánico de la niñez y Adolescencia..... **63**

DERECHO COMPARADO 64

Legislación alemana **64**

Legislación peruana..... **64**

Legislación chilena..... **67**

MATERIALES Y METODOS 69

MATERIALES UTILIZADOS **69**

METODOS..... **69**

TECNICAS..... **72**

OBSERVACIÓN DOCUMENTAL..... **74**

RESULTADOS 74

RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS **74**

RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS **85**

ESTUDIO DE CASOS **99**

DISCUSIÓN 107

VERIFICACION DE OBJETIVOS **107**

Objetivo general **107**

Objetivo específico **111**

CONTRASTACION DE HIPOTESIS **114**

FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PROPUETA DE REFORMA **116**

CONCLUSIONES 120

RECOMENDACIONES 121

PROYECTO DE REFORMA JURIDICA **123**

LEY REFORMATORIA **124**

BIBLIOGRAFIA 126

ANEXOS 130

ÍNDICE 158